

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

Se elabora la presente Memoria de análisis de impacto normativo relativa a la propuesta de **Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada** en cumplimiento de la Instrucción aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Su finalidad principal es la de justificar que esta propuesta normativa se adecúa a los principios de buena administración establecidos en el art. 19 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Órgano proponente:

Concejalía de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Espacio Público y Mascotas.

Director General de Economía Circular.

Título de la Norma:

Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

a) Fines y objetivos.

1º.- Problemas que se pretenden resolver y situaciones que se prevén mejorar

La Declaración de Emergencia Climática y Ambiental del Parlamento Europeo, de fecha 28 de noviembre de 2019, declara «la situación de emergencia climática y medioambiental» y pide a la Comisión, a los estados miembros y a todos los agentes mundiales que adopten «urgentemente las medidas concretas necesarias para combatir y contener esta amenaza antes de que sea demasiado tarde, y manifiesta su propio compromiso al respecto».

La Declaración de Emergencia Climática (línea prioritaria nº 17), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (apartado 3.2 - medida 2.1), el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (medida T.1.2), la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (Artículo 14.3.a), establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes, los territorios insulares y los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	1/61



deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE).

En la actualidad, la captura de datos sobre calidad del aire en las diferentes aglomeraciones de la Comunidad Autónoma se realiza mediante 23 estaciones de medición que conforman la Red de Control de la Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid. La ciudad de Fuenlabrada dispone de una estación de medida de calidad del aire sita en la C/Grecia que pertenece a dicha red. A pesar de que los valores de contaminación atmosférica obtenidos en dicha estación de medida no superan los valores límite, Fuenlabrada se ve obligada por Ley a implantar una ZBE como medida esencial para la mejora de la calidad del aire y, en consecuencia, para conseguir un ambiente más saludable para la ciudadanía.

La zona urbana central de Fuenlabrada es una zona colmatada por el tráfico rodado, congestionada por la edificación, con un porcentaje de zonas verdes por habitante bajo y una superficie artificial por habitante elevada, lo que conlleva una también elevada temperatura superficial media (Efecto isla de calor).

2º.-Motivos de interés general que se ven afectados por la propuesta normativa y cuya protección o promoción justifican la aprobación de dicha propuesta.

La Administración municipal tiene el deber y la potestad de restablecer y preservar la buena calidad del aire de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente, acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con la finalidad de preservar la salud del conjunto de la población. En este sentido, la corresponsabilidad de conservación y mejora de la calidad del aire corresponde tanto al Ayuntamiento como a la ciudadanía en su conjunto.

De igual forma, el Ayuntamiento tiene el deber de velar por la conservación y protección del ambiente atmosférico y también la obligación de hacer cumplir a la sociedad en su conjunto el correlativo deber de conservación y protección y de colaboración en las actuaciones dirigidas a reducir o eliminar las diferentes formas de contaminación.

Con la regulación incluida en esta Ordenanza, además, se da cumplimiento a la obligación legal establecida en la *Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (Artículo 14.3.a)*, y que corresponde cumplir a este Municipio, por tener una población superior a los 50.000 habitantes.

3º.- Objetivos.

Esta Ordenanza se desarrolla para proporcionar la cobertura normativa y regular las medidas contra la contaminación atmosférica necesarias, siendo su objeto delimitar la zona de bajas emisiones (ZBE) y establecer los criterios de circulación, con el objetivo de reducir las emisiones a la atmósfera procedentes del tráfico rodado, puesto que este es el principal

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)				
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)				
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	2/61		

origen de los niveles de contaminación de efecto local de la ciudad.

Por tanto, esta Ordenanza tiene finalidad primordial la de reducir la contaminación ambiental, preservar y mejorar la calidad del aire y de la salud pública, acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y cumplir con los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos.

Se estima que, con la implantación de la ZBE, y las medidas sobre la circulación, se producirá una importante reducción de la contaminación, se mejorará la salud y calidad de vida de la ciudadanía, se contribuirá a paliar el cambio climático, la transición energética y a una movilidad más sostenible, propiciando la sustitución progresiva de los vehículos que más contaminan por otros menos contaminantes y promoviendo modos de movilidad más sostenibles.

4º.- Análisis de alternativas.

Dado que la creación de una ZBE es obligatoria por aplicación de la *Ley de Cambio Climático y Transición Energética (Artículo 14.3.a)*, que así lo establece para los municipios españoles de más de 50.000 habitantes, hace inviable una alternativa no regulatoria.

La implantación de la ZBE, alternativamente a una ordenanza propia, podría establecerse regulada directamente en una Ordenanza de Movilidad Sostenible. Pero para aprobar la Ordenanza de Movilidad Sostenible se debe esperar a la revisión del PMUS (Plan de Movilidad Urbana Sostenible) vigente con un proceso que, inevitablemente, se dilataría en el tiempo un periodo no inferior a un año y medio, no cumpliendo con el plazo dado en la citada Ley.

a) Adecuación de los principios de buena regulación.

Se hace constar que la propuesta normativa se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la LPACAP;

Principios de necesidad y eficacia de la norma,

La propuesta normativa satisface el principio de necesidad, al estar justificada por las razones de interés general consistentes en la protección de la salud humana y del medio ambiente a través de la mejora sustancial de la calidad del aire y de la reducción de la contaminación acústica gravemente perjudicial para el bienestar de la ciudadanía, así como impulsando el cambio modal hacia medios de transporte más sostenibles y mejorando la eficiencia energética del transporte urbano.

La propuesta normativa satisface el principio de eficacia porque al afectar a la esfera

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	3/61



jurídica de los ciudadanos se requiere de la aprobación de un instrumento normativo en forma de ordenanza municipal, en ejercicio de las competencias municipales y en el marco de la normativa comunitaria, la Constitución Española y la legislación para lograr la satisfacción de los intereses generales citados. El proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para alcanzar los objetivos propuestos, la regulación indispensable para garantizar del derecho fundamental a la vida y del derecho constitucional a la salud de las personas de forma equilibradamente compatible con la armonización de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos, la garantía de la seguridad vial, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente urbano, la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida.

Principio de proporcionalidad, Esta norma cumple con el principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para el fin que persigue que es contribuir a mejorar la calidad del aire y la calidad acústica de la ciudad, protegiendo en consecuencia la salud de las personas y al medio ambiente, recogiendo únicamente aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir con las razones de interés general que la motivan.

La Norma no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles. La restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Fuenlabrada para preservar y mejorar la calidad del aire es fruto de necesidades normativas, pero también y sobre todo, de la obligación de preservar el derecho fundamental a la salud que compromete a todas las administraciones públicas en el ámbito de su competencia.

En este sentido, y aunque los límites actuales de contaminación ambiental en la ZBE se mantienen actualmente dentro de los márgenes legales, deben encaminarse a sujetarse a los más estrictos niveles que recientemente ha establecido la OMS y a los compromisos internacionales suscritos por España.

La circulación de vehículos a motor es el principal elemento de contaminación atmosférica. Es evidente, asimismo, la directa relación de las emisiones de contaminantes a la atmósfera en el cambio climático, de modo que medidas restrictivas de la circulación guardan directa relación con la lucha contra el mismo. No puede olvidarse que el combate contra el cambio climático constituye uno de los ejes (eje 13) de los objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la ONU.

La propuesta normativa satisface el principio de proporcionalidad porque, atendiendo a que los datos existentes indican, como se ha señalado, que Fuenlabrada presenta límites de contaminación ambiental inferiores a los legalmente establecidos como máximos, las restricciones que se plantean son mínimas:

- A) El ámbito territorial de la ZBE se circunscribe a aquel ámbito territorial que resulta imprescindible para lograr la satisfacción de los intereses generales que motivan su creación, tal y como se motiva expresamente en la presente MAIN. La zona

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	4/61



configurada como ZBE es una zona muy colmatada por el tráfico rodado, congestionada por la edificación, con un porcentaje de zonas verdes por habitante bajo y una superficie artificial por habitante elevada, todo ello conlleva una menor disipación de los contaminantes y una elevada temperatura superficial media (Zona con mayor concentración de calor). Se ha circunscrito a aquel ámbito territorial cuya ordenación viaria permanente resulta imprescindible para lograr la protección de la salud mediante la reducción de las emisiones de los vehículos más contaminantes, y a la obligación legal impuesta por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, a los Municipios de más de 50.000 habitantes.

- B) Las restricciones de acceso y circulación se han restringido al mínimo, afectando a los vehículos más contaminantes, los vehículos con clasificación ambiental “A” según su potencial contaminante (aquellos vehículos a motor que no cumplen los requisitos para disponer de alguna clasificación ambiental B, C, ECO o 0), aquellos que mayor daño producen a la salud pública, a la salud de las personas y a la calidad del aire, aquellos que mayor impacto ambiental tienen por ser los vehículos más contaminantes por emitir más dióxido de nitrógeno que el resto de vehículos.
- C) Las restricciones de acceso y circulación establecidas en la ZBE compatibilizan el derecho a la protección de la salud, con los derechos a la libre circulación y a la actividad económica: permite el acceso a la ZBE de vecinos y vecinas empadronadas en la zona, así como la realización de aquellas actividades de carácter económico (tales como carga o descarga, acceso de trabajadores a sus puestos, acceso a plazas de garaje sobre las que se disponga de algún título), o vinculadas a servicios esenciales o precisos para el funcionamiento de la ciudad.
- D) Contempla un régimen transitorio para aquellos vehículos con categoría “N1, N2, N3, M1, M2 y M3 Y L”, para su adaptación al cumplimiento de la norma, así como para la aplicación del régimen sancionador a la totalidad de los vehículos.
- E) La prohibición de circulación satisface el principio jurídico básico de responsabilidad del Derecho medioambiental popularmente expresado mediante el aforismo “quien contamina paga”, porque quien más contamina es quien debe asumir la prohibición de circulación.

Principio de seguridad jurídica

El proyecto normativo de ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar, en el ámbito de las competencias municipales, la normativa comunitaria, estatal y autonómica, de forma plenamente coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando con ello un marco normativo orientado a garantizar la protección del derecho a la vida, a la integridad física y a la salud humana de acuerdo con las prescripciones de la Organización Mundial de la Salud y otras instituciones europeas como la Agencia Europea del Medioambiente, mediante la mejora de la calidad del aire y la protección de medio ambiente urbano, la

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	5/61



contaminación atmosférica y acústica, la lucha contra el cambio climático y la movilidad segura y sostenible.

La propuesta normativa es también coherente con los instrumentos locales que regulan la contaminación atmosférica y acústica, la lucha contra el cambio climático y la movilidad segura y sostenible, y en especial, con el Plan de Mejora de Calidad del Aire en la ciudad de Fuenlabrada, con el Plan de Acción contra el Ruido de la Ciudad de Fuenlabrada y con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a cuyos objetivos se anuda, garantizando la protección de la salud humana de acuerdo con las prescripciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras instituciones como la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) generando un marco normativo estable, predecible, integrado y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 129.4 de la LPAC.

Principio de eficacia. En aplicación del principio de eficiencia, esta propuesta normativa asegura la máxima eficacia en la consecución de los objetivos y finalidades descritos con los menores costes posibles al evitar cargas accesorias o innecesarias a los ciudadanos y a las empresas, tratando de simplificar y racionalizar la gestión administrativa en esta materia.

Principio de transparencia. Cumpliendo con el *artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, así como el art. 3 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento se Fuenlabrada, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una Ordenanza, se sustanció una **consulta pública** mediante el Portal de Transparencia, <https://transparencia.ayto-fuenlabrada.es/normativa-servicios-y-participacion/consulta-publica-previa/>, el portal de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento <http://portalparticipa.ayto-fuenlabrada.es/legislation/processes>, así como mediante el siguiente correo electrónico informacionpublicamedioambiente@ayto-fuenlabrada.es, en la que se los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma pudieron manifestar sus opiniones.

Asimismo, esta norma se adecua al principio de transparencia, en cuanto la norma define claramente sus objetivos, siguiéndose en su elaboración todos los trámites de información y audiencia públicas exigidos legal y reglamentariamente, en aplicación del artículo 7 d) de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	6/61



En cumplimiento del art. 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, el art. 11 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y el art. 5 de la Instrucción de la Instrucción aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, el proyecto de ZBE y el texto de la Ordenanza será sometido a audiencia e información pública tras el trámite de aprobación inicial, mediante la inserción de anuncio en el BOCM, tablón de edictos electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1.- La estructura de esta propuesta de Ordenanza es la que a continuación se indica:

- PREÁMBULO

Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Competencia municipal
- Artículo 2. Objeto y finalidad
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Definiciones a efectos de esta Ordenanza

Capítulo II. Medidas relativas protección de la calidad del aire y la contaminación acústica

- Artículo 5. Objetivos en materia de calidad del aire
- Artículo 6. Objetivos en materia de cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética
- Artículo 7. Objetivos en materia de contaminación acústica
- Artículo 8. Monitorización de las emisiones
- Artículo 9. Seguimiento de los efectos de las medidas de restricción en la calidad del aire
- Artículo 10. Revisión de la ZBE

Capítulo III. Medidas de intervención administrativa en materia de circulación de vehículos a motor

- Artículo 11. Limitación de velocidad en la ZBE
- Artículo 12. Limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE
- Artículo 13. Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE
- Artículo 14. Autorizaciones especiales y temporales de acceso a la ZBE.
- Artículo 15. Gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE.
- Artículo 16. Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada
- Artículo 17. Limitaciones temporales específicas de restricción del tráfico
- Artículo 18. Criterios de prevalencia entre limitaciones

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)			
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	7/61	

- Artículo 19. Señalización
 - Artículo 20. Medios para el control de acceso a la ZBE
- Capítulo IV, Régimen sancionador
- Artículo 21. Procedimiento sancionador
 - Artículo 22. Infracciones y sanciones
- Capítulo V. Gobernanza de la ZBE
- Artículo 23. Publicidad de los indicadores de seguimiento de la ZBE
 - Artículo 24. Participación ciudadana
 - Artículo 25. Colaboración interadministrativa
- Disposición transitoria primera
Disposición transitoria segunda
Disposición derogatoria
Disposición final única. Entrada en vigor
- Anexo I. La zona de bajas emisiones (ZBE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
Anexo II. Clasificación de categorías y tipos de vehículos por criterio de homologación.
Anexo III. Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada

2.2.- Resumen de los principales aspectos y medidas más importantes

El capítulo 1 contiene las disposiciones generales de la Ordenanza: la competencia municipal en lo que es objeto de regulación (artículo 1), el objeto y la finalidad (artículo 2), la creación de la Zona de Bajas emisiones del Municipio de Fuenlabrada con una superficie aproximada de 1,1 Km², con la descripción de sus límites territoriales, (artículo 3) y las definiciones de los conceptos más relevantes a efectos de esta norma (artículo 4).

El capítulo 2 concreta las medidas y objetivos pretendidos en cuanto a la protección de la calidad del aire, lucha contra el cambio climático y la contaminación acústica. Se adoptan medidas para promoción del uso del vehículo eléctrico, la migración hacia combustibles y tecnologías más limpias de combustión dentro del sector de la edificación, y otras relacionadas con la eficiencia energética (artículos 6 y 7). Los objetivos por alcanzar se referencian a los instrumentos internacionales, estatales, autonómicos y locales aplicables; se establece la obligatoriedad de contar con elementos para la monitorización y seguimiento de las emisiones contaminantes (artículos 8 y 9); y la revisión de la propia ZBE (artículo 10), que se prevé que se realice cada cuatro años.

El capítulo 3 regula las medidas de intervención administrativa siempre en el marco del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV). Se inicia el capítulo con medidas de limitación de la velocidad en la ZBE, según el tipo de vía, como medida eficiente para la reducción general de emisiones y ruido (artículo 11); se contiene asimismo la medida de intervención esencial, que es la específica de la restricción del tráfico dentro de la ZBE (artículo 12), que se extiende con carácter general

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	8/61



a los vehículos calificados como más contaminantes correspondientes a aquellos a los que les corresponde la categoría A de la clasificación de los vehículos por su capacidad contaminante recogida en el apartado E del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, y permitiendo el libre acceso de ciclos, vehículos con clasificación ambiental B, C, ECO o 0, los vehículos para personas de movilidad reducida y los Vehículos de Movilidad Personal, vehículos históricos, motocicletas y ciclomotores dentro del horario establecido, y los casos expresamente previstos en la ordenanza; se habilita al Alcalde-presidente, como máxima autoridad municipal, para la suspensión de la prohibición de la circulación en la ZBE temporalmente por la concurrencia de razones imperiosas de interés general de seguridad, seguridad pública, salud pública y protección civil; se regula la posibilidad de que algunos vehículos más contaminantes, previa inscripción en el Sistema de gestión de accesos de vehículos a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada y obtención de la autorización correspondiente, queden eximidos de la restricción de limitación general a la circulación de vehículos en la ZBE en los artículos 13 (exenciones generales) y 14 (autorizaciones especiales), tales como los vehículos a motor de residentes empadronados, los vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR), los vehículos de los propietarios de plazas de garajes particulares situadas en el interior de la ZBE, o las personas que tengan arrendadas las mismas, los vehículos de los servicios públicos esenciales que se indican, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los vehículos del Ayuntamiento de Fuenlabrada o sus contratistas que presten servicios públicos básicos, vehículos industriales que presten servicios de urgencias en la vía pública, vehículos de transporte público colectivo de viajeros, vehículos autotaxi y de VTC, y similares, a los exclusivos efectos de la actividad autorizada, y para los horarios y días autorizados. Se establece el régimen de las autorizaciones para el acceso a la ZBE de vehículos con exención o con autorización especial y temporal (artículo 14), así como la gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada (art. 16). El artículo 17 de este capítulo regula el régimen general de limitaciones temporales específicas de restricción del tráfico cuando exista riesgo o se haya producido la superación de los umbrales de alerta o los valores límite de contaminación atmosférica, mientras que el artículo 18 delimita los criterios de prevalencia entre limitaciones. Finalmente, se regulan las medidas de señalización de la ZBE (artículo 19) y los medios técnicos automatizados para el control de acceso a la ZBE, mediante cámaras dotadas de lector OCR, y en su caso foto-rojos (artículo 20).

El capítulo 4 regula el régimen sancionador (arts.21 y 22).

El capítulo 5 contempla un específico régimen de gobernanza de la ZBE. El artículo 23 establece el régimen de publicidad de los indicadores de seguimiento de la ZBE. Por su parte, el artículo 24 regula los mecanismos de participación ciudadana tanto en los procesos de revisión de la ZBE como el acceso a información relativa a la ZBE y los trámites vinculados a la inscripción de vehículos en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada a través de medios informáticos multidispositivo, tales como accesos web o app. Finalmente, el artículo 25 regula la cooperación interadministrativa, comprometiendo al Ayuntamiento de Fuenlabrada en promover mecanismos de colaboración y cooperación con otras

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)				
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)				
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	9/61		

administraciones públicas.

Las disposiciones transitoria primera y segunda difieren la entrada en vigor de esta Ordenanza para determinadas categorías de vehículos al plazo de un año, y para la aplicación del régimen sancionador al plazo de 6 meses.

La disposición derogatoria única indica expresamente las disposiciones municipales que quedan derogadas.

La disposición final única establece la entrada en vigor de la Ordenanza en atención a las relevantes razones de interés público para aplicar de inmediato las medidas que incluye.

El anexo I delimita la ZBE de Fuenlabrada y concreta su delimitación territorial, aportando un mapa que permita su mejor identificación.

El Anexo II contiene, a título informativo y para facilitar la comprensión de algunos aspectos técnicos de la ordenanza, una tabla con la Clasificación de categorías y tipos de vehículos por criterio de homologación.

El Anexo III contiene la regulación de los mecanismos de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada, y las condiciones para inscribirse en el mismo y gestionarlo.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Las ordenanzas son el resultado del ejercicio de la potestad normativa de los municipios en el marco de su competencia, en relación con los intereses públicos encomendados. Conforme a lo previsto en el artículo 128.1 de la LPACAP el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL).

El artículo 4.1.a) de la LBRL atribuye a los municipios, en “su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias”, la potestad reglamentaria. Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las Entidades Locales podrán aprobar ordenanzas en la esfera de su competencia, que en ningún caso podrán contener preceptos opuestos a las leyes.

La competencia para la aprobación de la Ordenanza corresponde al Pleno Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En concreto, esta Ordenanza se dictaría en ejercicio de las competencias propias del

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza				
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)				
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)				
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	10/61		

Ayuntamiento de Fuenlabrada reconocidas en el art. 25.2 b), f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Además, se dictaría en ejercicio de las habilitaciones contenidas en la legislación sectorial de carácter estatal siguiente:

A) Normativa estatal sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) (los artículos 7.b), 7.g), 18 y 21), conforme a la cual los municipios ostentan la competencia en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad y en concreto para restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales (letra g), para acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, con carácter general, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías (art.18), y para establecer límites máximos de velocidad en las vías urbanas (art.21.3).

El Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

B) Normativa estatal sobre control sanitario del medio ambiente urbano.

El art. 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, responsabilidades en materia de control sanitario del medio ambiente, y en concreto de la contaminación atmosférica.

C) Normativa estatal sobre protección de la salud humana y protección del medio ambiente urbano a través de la mejora de la calidad del aire:

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, (artículos 5.3, 9.2 y 4 y 16.4) que establece la obligación de las entidades locales de velar y adoptar medidas para la mejora de la calidad del aire y reconoce la potestad para elaborar planes y programas que incluyan medidas de restricción total o parcial del tráfico de vehículos a motor, *“incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras. Los municipios con población superior a 100.000 habitantes y las aglomeraciones, en los plazos reglamentariamente establecidos, adoptarán planes y programas para el cumplimiento y mejora de los objetivos de calidad del aire, en el marco de la legislación sobre seguridad vial y de la planificación autonómica”*.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	11/61



Los artículos 3.3 y 25 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire, impone a las entidades locales la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire y para la reducción de las concentraciones, en particular mediante la aprobación de planes de mejora de calidad del aire y de planes de acción a corto plazo. Esos planes de acción podrán incluir medidas relativas al tráfico de vehículos de motor.

- D) Normativa estatal sobre la creación de zonas de bajas emisiones para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero:

El art. 14.3.a) de La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE en adelante). Además, el **RD 1052/2022 de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones** en el que se establecen los requisitos y contenido mínimo del proyecto de las ZBE de los Municipios, en la disposición transitoria establece un plazo de dieciocho meses para adaptar a la nueva norma los proyectos de ZBE establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.

Los planes de movilidad urbana sostenible habrán de ser coherentes con los planes de calidad del aire con los que, en su caso, cuente el municipio con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- E) Normativa estatal sobre régimen de infracciones y sanciones:

El marco legal del régimen sancionador que se incluye en la ordenanza está constituido por las siguientes normas:

- 1.- La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, modificada por Ley 18/201, de 20 de diciembre (en adelante LTSV).
- 2.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3.- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4.- Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

Dentro del ámbito sancionador de la LTSV están expresamente incluidas las infracciones al artículo 18 de la LTSV:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	12/61



“Supuestos especiales del sentido de circulación y restricciones.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.”

En el supuesto de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de las ZBE, conducta constitutiva de la **infracción tipificada como grave** en el artículo 76 z3) de la LTSV:

“No respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones”.

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título V de la LTSV.

3. La potestad sancionadora del Ayuntamiento de Fuenlabrada en materia de tráfico viene reconocida en el art. 84.4 del RDL 6/2015, que atribuye a los Alcaldes la competencia para sancionar las infracciones a las normas en materia de circulación cometidas en las vías urbanas, siendo una competencia delegable en otros órganos municipales.

En la Ordenanza municipal propuesta se sancionan como infracción grave “las prohibiciones de acceso y circulación a la ZBE de Fuenlabrada” reguladas en el art. 22 b) del Capítulo IV, conforme a lo dispuesto en el art. 76 z3) de la LTSV.

Se sancionan como infracciones leves, al amparo de lo dispuesto en el art. 18 y 75. c) de la LTSV, la circulación de los vehículos con matrícula extranjera, que no tengan la consideración de más contaminantes, dentro la ZBE sin haber realizado previamente la inscripción en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada, regulada en el art. 22.a) del Capítulo IV de la propuesta de Ordenanza.

El incumplimiento de las limitaciones de velocidad dentro de la ZBE, previstas en esta ordenanza constituye infracción en materia de tráfico que se sancionará conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 80 y Anexo IV de la LTSV.

Los criterios de graduación de las sanciones impuestas se realizan en los términos establecidos en el art. 81 de la LTSV.

Conforme a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	13/61



publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, el proyecto normativo municipal no reproduce preceptos superiores de aplicación legal directa, de forma que el capítulo IV “Régimen sancionador” y a los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal de la ZBE viene a completar los preceptos de la LTSV, que resultan de aplicación directa, inmediata y superior en virtud de su naturaleza legal, por lo que no se requiere remisión alguna.

4. Relación con otras ordenanzas municipales

Actualmente se encuentran vigentes las siguientes Ordenanzas Municipales que regulan la circulación del tráfico en el Municipio:

- Ordenanza reguladora de la circulación de vehículos de tracción mecánica con cilindrada inferior a 50 cc (BOCM nº 131 de 4 de junio de 1994)
- Ordenanza de circulación (BOCM nº 131 de 4 de junio de 1994)
- Régimen sancionador común a las infracciones de las Ordenanzas (BOCM nº 131 de 4 de junio de 1994)
- Ordenanza Municipal de regulación del tráfico y el estacionamiento de vehículos en el casco urbano de Fuenlabrada (B.O.C.M 158 de 10 julio de 2013)
- Ordenanza de Protección de la Atmósfera frente a la Contaminación por formas de energía aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 2 de marzo de 2017.

Debe entenderse tácitamente derogados todos aquellos preceptos de las Ordenanzas señaladas que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza para su ámbito de aplicación.

5. Incidencia con planes de actuación municipal

El proyecto normativo de esta Ordenanza tiene relación y por tanto será coherente y coadyuvará con los siguientes planes de actuación municipal:

El Mapa Estratégico de Ruido de 3ª fase, aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio de 2016, publicado en el B.O.C.M, Núm.256 de fecha 25 de octubre de 2016.

El Mapa Estratégico de Ruido de 4ª fase, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 02 de marzo de 2023, B.O.C.M, Núm.61 de fecha 13 de marzo de 2023 y publicación de la aprobación definitiva y entrada en vigor en B.O.C.M nº 111, de fecha 11 de mayo de 2023.

El Plan de acción contra el ruido de la ciudad, aprobado por acuerdo de JGL 25-06-2021 y publicado en el B.O.C.M. Núm. 168 del 16 de julio de 2021.

El Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobado por acuerdo de JGL 21-01-2022

El Plan de Intervención municipal denominado FUENLABRADA DISTRITO CENTRO.

Plan de Mejora de Calidad del Aire en la ciudad de Fuenlabrada, aprobado inicialmente por acuerdo en pleno del 13 de abril de 2023 B.O.C.M, Núm.111 de fecha 11 de mayo de 2023 y aprobación definitiva B.O.C.M, Núm.247 de fecha 17 de octubre de 2023.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	14/61



IV. TRAMITACIÓN

La propuesta normativa en su tramitación se adecúa al procedimiento previsto en la normativa vigente de aplicación, *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local*, y a la Instrucción aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento se Fuenlabrada.

Actualmente el Ayuntamiento no dispone de Plan Anual Normativo.

La redacción del texto del anteproyecto de la Ordenanza reguladora de la ZBE se realizó por el personal técnico del Departamento de Medio Ambiente y tomando como referencia el MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ZBE que aparece en la GUÍA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES publicada por la Federación española de municipios y provincias.

El procedimiento de elaboración de esta Ordenanza se inició por Decreto nº 2022/4228 de 28 de abril de 2022, del Concejal Delegado de Medioambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible, acordándose la realización del trámite de consulta pública previa durante el plazo de un mes.

Trámite de consulta pública previa y de audiencia en general

La propuesta normativa se sometió a un proceso participativo de acuerdo con el Art.39 de la Ley 7/2021, en el que se establece la obligatoriedad de que cualquier estrategia en materia de cambio climático se lleve a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público en general, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Igualmente, cumpliendo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, entre los días 29 de junio a 29 de julio de 2022, se sustanció una consulta pública mediante a través del Portal de Transparencia municipal:

<https://transparencia.aytofuenlabrada.es/normativaserviciosyparticipacion/consultapublica-previa/> y del portal de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento <http://portalparticipa.ayto-fuenlabrada.es/legislation/processes>, así como mediante el siguiente correo electrónico: informacionpublicamedioambiente@ayto-fuenlabrada.es

Tal y como recoge el Técnico de Presidencia, Modernización y Gobierno Abierto, en informe de 18 de noviembre de 2022:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	15/61



“la participación registrada a través del Portal de Participación PARTICIPA FUENLABRADA se concretó en un comentario que fue apoyado por las tres personas usuarias participantes, tal y como recoge la siguiente tabla:

Fase de debate 1 debate

Si estás interesado/a en enviar tus comentarios o sugerencias al borrador del texto de dicha Ordenanza de la ZBE puedes hacerlo a continuación.

1 comentario

Comentarios más votados:

Creo que la zona de bajas emisiones se ha quedado corta, debería ser más amplia 3 votos.”

Tal y como recoge la Ingeniera de los Servicios de Medio Ambiente, en informe de 18 de noviembre de 2022, de forma complementaria y adicional, los ciudadanos, asociaciones y empresas potencialmente afectados, presentaron las siguientes alegaciones y consultas:

Vía de contacto	Fecha de Entrada	Sujeto participante
Email	07/03/2022	Cámara de Comercio de España
Teléfono	Primer trimestre 2022	Oficina de Correos de Fuenlabrada
email	27/06/2022	APROSER, Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad
Teléfono	16/09/2022	Vecino
Email	5/10/2022	ASYGESA
Email	14/10/2022	Trabajador de la agencia de transportes GLS

- El 07-03-2022 y con motivo del lanzamiento de los trabajos de la Comisión de Movilidad de la Cámara de Comercio de España contactó vía email con el Departamento de Sostenibilidad Municipal proponiendo mantener una reunión telemática con ellos. La Cámara de Comercio, solicitó la presencia de representantes de movilidad de los Ayuntamientos de la zona sur de Madrid (Getafe, Leganés, Móstoles, Alcorcón y Fuenlabrada), siendo el objetivo de la reunión presentar los aspectos más relevantes de los trabajos realizados por la Comisión de Movilidad para una movilidad sostenible, segura e interconectada. El técnico de movilidad de este Ayuntamiento estuvo presente en la reunión con la Cámara de Comercio junto con otros representantes de movilidad de los Ayuntamientos de la zona sur de Madrid. En esta reunión se debatieron los siguientes temas:

- ✓ Propuestas de la Comisión de Movilidad
- ✓ Argumentario movilidad eléctrica compartida
- ✓ Informe buenas prácticas movilidad compartida
- ✓ Ordenanzas tipo – vehículos matriculados y vehículos de micromovilidad no matriculados.
- ✓ Análisis de impacto medioambiental de las políticas municipales relativas a la

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	16/61



movilidad.

- ✓ Informe y recomendaciones sobre la infraestructura urbana de recarga
- ✓ Buenas prácticas y recomendaciones para impulsar la centricidad del peatón.

- En el primer trimestre del 2022 se recibió llamada de la responsable de la Oficina de CORREOS de Fuenlabrada preguntando por la afectación de la implantación de la Zona de Bajas Emisiones. Se le explica el procedimiento previo a la implantación de la ZBE, la entrada en vigor así como las excepciones.
- El 16-09-2022: Llamada de un vecino recibida al teléfono del Departamento de Medioambiente interesándose por la implantación de la Zona de Bajas Emisiones, por ser residente cercano a la Zona de bajas emisiones y tener un vehículo sin etiqueta ambiental. Se da contestación inmediata al vecino sobre la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, la moratoria dada en la misma y los límites físicos de la ZBE.
- El 27-06-2022: Correo electrónico del secretario general de APROSER, Asociación Profesional de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad, en relación con la consulta previa sobre la elaboración de una Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del Ayuntamiento de Fuenlabrada enviado a informaciónpublicamedioambiente@ayto-fuenlabrada.es. La asociación solicita que se recoja una referencia expresa, como previsión adicional a las excepciones vinculadas a la actividad o motivo del acceso a "los servicios prestados por las empresas de seguridad privada, en particular, los relativos al transporte de fondos y gestión del efectivo". Se informa a la asociación de la apertura de la consulta pública previa del Borrador de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del Ayuntamiento de Fuenlabrada y se le informa sobre las exenciones previstas en el Artículo 13 apdo. m), advirtiéndole de que la exención solicitada ya está contemplada en el borrador de la ordenanza.
- El 05-10-2022 Correo electrónico enviado a policía local, del asesor de transportes de la empresa Asygesa, empresa dedicada a la entrega y recogida de mercancías a clientes, (alimentación), en relación con el acceso de sus vehículos a la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada. Se envía el Borrador de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del Ayuntamiento de Fuenlabrada que fue sometida al trámite de Consulta Pública Previa, rogando su lectura y la puesta a su disposición para cualquier aclaración al respecto de la misma.
- El 14-10-2022 Correo electrónico enviado a atención ciudadana, de un trabajador de la agencia de transportes GLS, empresa dedicada a la entrega y recogida de mercancías a clientes, en relación con el acceso de sus vehículos con la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada. Se envía el Borrador de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones del Ayuntamiento de Fuenlabrada que fue sometida al trámite de Consulta Pública Previa, rogando su lectura y la puesta a su disposición para cualquier aclaración al respecto de esta.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	17/61



Informes preceptivos solicitados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa:

- Informe de impacto de género de la propuesta normativa, emitido por la Directora técnica concejalía de Feminismo y Diversidad.
- Informe de impacto normativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, emitido por el Director General del Área Social.
- Informe de impacto sobre la seguridad ciudadana, emitido por el Inspector jefe área de respuesta operativa.
- Informe de impacto normativo en materia de cambio climático y en materia medioambiental, emitido por el Director general de economía circular.
- Informe de impacto normativo en materia de salud pública emitido por D^a M^a Elisa Marco Fernández.
- Informe de impacto sobre la infancia y familia, emitido por el Director general del área social.
- Informe de impacto normativo sobre la valoración de la afección de la limitación de la ZBE en el servicio municipal de transporte público de Fuenlabrada, suscrito por el Director Gerente de la Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada S.A.
- Informe de impacto presupuestario, emitido por la Titular del órgano de Presupuestación.
- Informe sobre la aparición de nuevos tributos emitido por la Titular del órgano de Recaudación del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Informe de impacto sobre la afectación administrativa emitido por el Director General de Seguridad y Administración Municipal.
- Informe de impacto socioeconómico realizado por la Consultoría de Movilidad Alomon.

4.1 APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA DE ZONA DE BAJAS EMISIONES POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACION AL PÚBLICO .

De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de la ordenanza de Zona de Bajas Emisiones en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023 junto con el Proyecto de la ZBE.

Publicado anuncio en el BOCM nº 6, de 8 de enero de 2024, en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal <https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica>

4.2 APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE ZONA DE BAJAS EMISIONES POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	18/61



La Comisión del Pleno con Carácter General de Gobierno Abierto y Desarrollo Sostenible de la Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 2 de enero de 2024, dictaminó favorablemente la propuesta al Pleno Municipal para la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada.

En virtud del artículo 49 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante Acuerdo de 11 de enero de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones.

4.3 INFORMACION PUBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS.

El artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la obligación de información pública y audiencia a los interesados por el plazo **mínimo de treinta días** para la presentación de reclamaciones y sugerencias. La aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 13, de 16 de enero de 2024, rectificado por otro publicado en el BOCM nº 16, de 19 de enero de 2024, en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal <https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica>, para su examen y posible presentación de reclamaciones. El plazo finalizó el día 1 de marzo de 2024, si bien el mismo día, por Decreto de Alcaldía nº 2024/1110, de 1 de marzo de 2024, y como consecuencia de la subsanación de la documentación expuesta al ciudadano, se acordó la reapertura del plazo de información pública por otros 30 días hábiles, mediante anuncio en el BOCM nº 57, de 7 de marzo de 2024, cumpliéndose el citado plazo el día 22 de abril de 2024.

Puede accederse a las publicaciones oficiales en el BOCM en los siguientes enlaces:

- BOCM Nº 13, de 16 de enero de 2024: <https://www.bocm.es/bocm-20240116-51>
- BOCM Nº 16, de 19 de enero de 2024: <https://www.bocm.es/bocm-20240119-74>
- BOCM Nº 57, de 7 de marzo de 2024: <https://www.bocm.es/bocm-20240307-38>

En el portal municipal <https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica> se publicó la totalidad del expediente.

Por tanto, se ha sometido a información pública la totalidad del expediente, incluyendo todos los informes emitidos durante su tramitación.

4.3 NUMERO DE ESCRITOS DE ALEGACIONES PRESENTADOS DURANTE EL INFORMACIÓN PÚBLICA.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	19/61



Según consta en el certificado de la Secretaria General del Pleno de 27 de mayo de 2024 se han presentado 20 escritos de alegaciones en plazo (periodo comprendido entre los días 11 de enero de 2024 y 23 de abril de 2024, ambos inclusive) y son los siguientes:

Número de registro	Fecha de registro	Remitentes / Origen
2024002075	12/01/2024 21:28	M. P. B. G.
2024008897	13/02/2024 12:35	AGRUP.TRANSPORTISTAS CONT. DE OBRA
2024009114	14/02/2024 10:35	COMITE MADRILEÑO DE TRANSPORTE POR CARRETERA
2024010750	21/02/2024 10:51	ASOCIACIÓN DE VECINOS PARQUE RESIDENCIAL FUENLABRADA II
2024010975	21/02/2024 20:17	ASOCIACION DE VECINOS LAS PROVINCIAS -
2024011270	22/02/2024 16:47	ASOC PROF DE CIAS. PRIVADAS SERVICIOS SEGURIDAD APROSER
2024011417	23/02/2024 11:16	ASOCIACION DE VECINOS LAS ERAS-LA FUENTE -
2024011728	26/02/2024 10:48	ASOC ECOLOGIA Y LIBERTAD
2024011888	26/02/2024 13:34	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ Y 45 FIRMAS DE VECINOS
2024011898	26/02/2024 13:46	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ Y 66 FIRMAS DE VECINOS
2024011908	26/02/2024 13:56	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ Y 56 FIRMAS DE VECINOS
2024012065	27/02/2024 09:13	GRUPO MUNICIPAL MAS MADRID FUENLABRADA
2024012443	28/02/2024 10:25	GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR
2024012575	28/02/2024 13:09	GRUPO MUNICIPAL VOX
2024013060	01/03/2024 09:08	ASOC ECOLOGIA Y LIBERTAD
2024024428	18/04/2024 13:24	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ Y 180 FIRMAS DE VECINOS
2024024443	18/04/2024 13:54	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ Y 175 FIRMAS DE VECINOS
2024024446	18/04/2024 14:04	GRUPO MUNICIPAL VOX
2024024461	18/04/2024 15:02	NOELIA NUÑEZ GONZALEZ Y 177 FIRMAS DE VECINOS
2024024607	19/04/2024 10:19	ASOC ECOLOGIA Y LIBERTAD

Debe hacerse constar que 6 de los 20 escritos presentan, a su vez, escritos de alegaciones de una pluralidad de personas, por lo que el número de personas que han participado en la información pública es superior al número de escritos presentados.

4.4 VALORACION DE LOS ESCRITOS.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	20/61



En el escrito presentado por M.P.B.G, con número de registro 2024002075 no se hace ninguna alegación al contenido de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada, sino que es una consulta referente a las restricciones aplicables a los viales perimetrales de la futura Zona de Bajas Emisiones. Al tratarse de una consulta se le remitió contestación a la ciudadana con fecha 22 de febrero de 2024 pero no se ha valorado ni atendido el escrito como una alegación a la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada.

En el escrito presentado por Asociación, Ecología y Libertad, con número de registro 2024011728, se solicitaba que se sometiera a una nueva información pública el expediente administrativo completo de la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Fuenlabrada. Esta alegación fue estimada incorporándose la totalidad del expediente administrativo <https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica> y acordándose por Decreto de Alcaldía 2024/1110, de 1 de marzo de 2024, la reapertura del plazo de información pública por otros 30 días hábiles.

Como consecuencia del análisis de las alegaciones incluidas en los 20 escritos presentados durante el sometimiento de la ordenanza a información pública se han estimado total o parcialmente 14, desestimando las alegaciones restantes.

4.5 INFORME DE CONTESTACION A LAS ALEGACIONES FORMULADAS DURANTE EL SOMETIMIENTO A INFORMACION PÚBLICA

Se ha emitido **informe de contestación de las alegaciones presentadas** durante el tramite de información pública al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones por el Director General de Economía Circular y el Técnico Municipal de Movilidad de fecha 30 de mayo de 2024, dando contestación a la totalidad de las alegaciones formuladas en los 20 escritos presentados durante el sometimiento de la ordenanza a información pública.

Se ha emitido **informe de corrección de errores** de oficio al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones, por el Director General de Economía Circular y el Técnico Municipal de Movilidad de fecha 30 de mayo de 2024.

Como consecuencia de la introducción al texto de la Ordenanza inicialmente aprobado las alegaciones estimadas, total o parcialmente, y la corrección de errores, se ha elaborado el documento **Memoria de las modificaciones introducidas al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la zona de bajas emisiones aprobada en la sesión extraordinaria del pleno de 11 de enero de 2024, a resultas de las alegaciones formuladas durante su sometimiento a información pública y de las correcciones de oficio realizadas.**

A continuación, se relacionan las **principales modificaciones realizadas en la ordenanza a resultas de las alegaciones formuladas durante la información pública.**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	21/61



1. El **artículo 3.1** se modifica para: aclarar que parte de los viales del perímetro están afectados por las restricciones de la ordenanza.
2. Se modifica el **artículo 13.1 m)** para: añadir en las exenciones de los vehículos especiales, la categoría 12 (portacontenedores) y la categoría 17 (basculantes), por dedicarse estos vehículos a la actividad de transporte de contenedores o sacos de residuos de la construcción o demolición dada la actividad esencial que desempeñan.
3. Se modifica el **artículo 13.1** para: añadir el **apartado p)** con el objeto de incluir en las exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE, a los turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE.
4. Se modifica el **artículo 13.6** para: corregir el error material, donde dice “artículo 7”, debe decir “artículo 12” y donde dice “artículo 11” debe decir “artículo 14”.
5. Se modifica el **artículo 14.2** para: **añadir el c)** que es la autorización especial y temporal para los vehículos de personas invitadas por personas residentes en la ZBE. En el Anexo III, apartado 3, del punto 1, a) se recogen los criterios y requisitos para las autorizaciones especiales para el acceso a la ZBE previstas en el artículo 14 para los vehículos de personas invitadas por personas residentes y sin embargo en el artículo 14.2 se había omitido.
6. Se modifica el título del **artículo 15** para: adaptar el título al contenido del artículo.
7. Se modifica el **artículo 22.2 b) apartados i., ii. y iii** para: corregir el error material, donde dice “artículo 6” debe decir “artículo 12”.
8. Se modifica el **Anexo I**, para: aclarar qué parte de los viales del perímetro están afectados por la ordenanza y así hacerlos coincidir con los establecidos en el artículo 3.1 de la ordenanza.
9. Se modifica el **Anexo III, apartado 2.1 h)** para: incluir que las asociaciones profesionales del sector del taxi o VTC puedan solicitud de exención previstas en el artículo 13.1 h).
10. Se modifica el **Anexo III, apartado 2.1 o)** para: incluir la inscripción de oficio por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de aquellos vehículos con clasificación ambiental A o vehículos sin etiqueta con domicilio fiscal en el término municipal de Fuenlabrada siempre que se permanezca en ella por un tiempo mínimo de 8 minutos y 30 segundos.
11. Se modifica el **Anexo III, apartado 2.1** para: añadir el punto p) y así establecer los criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13.1 p) que son los

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	22/61



turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE.

12. Se modifica el **Anexo III, apartado 3.1** para: corregir el error material, donde dice “exenciones previstas en el artículo 13” debe decir “solicitudes de autorizaciones especiales para el acceso a la ZBE previstas en el artículo 14”
13. Se modifica el **Anexo III, apartado 4** para: introducir un punto 2 con el objeto de incorporar la posibilidad de realizar una declaración responsable en sustitución de la aportación de documentación y así simplificar los trámites y las cargas administrativas.

4.5. MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA ORDENANZA REGULADORA DE ZONA DE BAJAS EMISIONES A RESULTAS DE LA REVISIÓN DE OFICIO.

Con objeto de mejorar la Ordenanza Reguladora de Zona de Bajas Emisiones, se han introducido las siguientes modificaciones:

1. Se modifica la enumeración de los puntos del **artículo 6** para: corregir el error material, el punto 4 pasa a ser el punto 3 y el punto 5 pasa a ser el punto 4.
2. Se modifica el **artículo 13.1 j)** para: corregir el error material donde dice “las disposiciones transitorias primera y tercera.” debe decir “la disposición transitoria primera.”
3. Se modifica el **artículo 13.1 m)** para: añadir en las exenciones de los vehículos especiales, la categoría 14 (Botellero), por dedicarse estos vehículos a la distribución de gases comprimidos en botellas o bombonas, siendo estos servicios esenciales.
4. Se modifica el **artículo 14.1** para: adecuar su redacción al título de este artículo.
5. Se modifica **Anexo III, apartado 2** para: corregir la omisión del punto 1. El punto 1 comprende desde el a) hasta el p).
6. Se modifica **Anexo III, apartado 2.1 k)** para: incluir en el texto el tipo de persona solicitante “física o jurídica”.
7. Se modifica el **Anexo III, apartado 2.1** para: añadir el punto p) al objeto de recoger los criterios y requisitos para las exenciones previstas en el artículo 13.1 del nuevo punto p) (turismos y motocicletas, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE)
8. Se modifica el **Anexo III, apartado 4** para: reenumerar los puntos del apartado como consecuencia de la introducción del punto 2 pasando el punto 2 a ser el punto 3.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejal)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	23/61



4.6 APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES.

El artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone la "resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno". Se entiende que ambos trámites, resolución de sugerencias y reclamaciones, y aprobación definitiva, han de producirse en un mismo acto.

La aprobación definitiva se reserva al Pleno del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La adopción de este acuerdo por el Pleno es por mayoría simple.

Con carácter previo deberá ser dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente.

4.7 PUBLICACION.

El artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que "las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia".

4.8 ENTRADA EN VIGOR.

El artículo 70.2 antes mencionado establece que las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.5.

Por tanto, para la entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de las Zonas de Bajas Emisiones se requiere por un lado, la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y por otro lado, el transcurso del plazo de quince días desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS. -

5.1 ANÁLISIS DE IMPACTO COMPETENCIAL

1. Títulos competenciales ejercidos:

El proyecto normativo es una norma de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial que se aprueba en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	24/61



Siempre desde el ejercicio directo y principal de los títulos competencias en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, el proyecto normativo persigue la satisfacción de:

- a) La protección de la salubridad pública, según lo establecido en el artículo 25.2.j), y 26.1 d) de la LBRL y el artículo 42.3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que establece la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente (contaminación atmosférica).
- b) La protección del medio ambiente urbano, especialmente la protección contra la contaminación atmosférica, conforme a lo previsto en los artículos 25.2.b) y 26.1.d) de la LBRL y el artículo 5.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- c) Los principios y objetivos de movilidad sostenible conforme a lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

A continuación, se analizan los títulos competenciales ejercidos en la aprobación de esta Ordenanza:

A) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL):

Artículo 25.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
- b) Medio ambiente urbano: en particular, (...) protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
 - g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.
 - j) Protección de la salubridad pública.

B) Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (LTSV):

Artículo 7. Competencias de los municipios.

Corresponde a los municipios:

- a) *La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*
- b) *La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	25/61



garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

(...)

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Artículo 18. Supuestos especiales del sentido de circulación y restricciones.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Artículo 21. Límites de velocidad.

1. Se establecerá también reglamentariamente un límite máximo, con carácter general, para la velocidad autorizada en las vías urbanas y en travesías. Este límite podrá ser rebajado en las travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

Artículo 25. Conductores, peatones y animales.

En circulación urbana se estará a lo dispuesto por la ordenanza municipal correspondiente.

- C) Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente (contaminación atmosférica).**

Artículo cuarenta y dos.

2. No obstante, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación con el obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios:

a) Control sanitario del medio ambiente: Contaminación atmosférica, (...)

- D) Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera**

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera (en adelante Ley de Calidad del Aire), en relación con el artículo 25. 2.b) y g) de la Ley 7/1985,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	26/61



de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, faculta a las entidades locales para el ejercicio de las competencias tanto en materia de calidad del aire y protección contra la contaminación atmosférica, como de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, que tengan atribuidas en el ámbito de su legislación específica, o que les sean atribuidas en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de las Comunidades Autónomas en dichas materias.

En este sentido, los artículos 16.4 de la Ley de Calidad del Aire y 25 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, confieren a las entidades locales, cuando exista el riesgo de que el nivel de contaminantes supere los umbrales de alerta especificados en la citada norma reglamentaria, potestades para adoptar, entre otras, medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas.

2. Competencias propias

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”, añadiendo una relación de materias en las que en todo caso ejercerán dichas competencias. “

En concreto, la elaboración y aprobación de este proyecto normativo se lleva a cabo en ejercicio de las competencias municipales propias establecidas en el artículo 25.2.g) de la LBRL, y los apartados b) y g) del artículo 7 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (LTSV).

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la LBRL la norma propuesta no se dictaría en relación con competencias delegadas, dado que no se aprobaría en ejercicio de competencias atribuidas por la Administración General del Estado ni de la Comunidad de Madrid en régimen de delegación o de encomienda de gestión.

3. Potestad reglamentaria.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada posee potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias en virtud de la atribución legal contenida en el artículo 4.1.a) de la LBRL, el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el artículo 128.1 de la LPAC:

a) Conforme a lo previsto en el artículo 128.1 de la LPAC ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	27/61



b) El artículo 4.1.a) de la LBRL atribuye a los municipios, en “su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias”, la potestad reglamentaria.

c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las Entidades Locales podrán aprobar ordenanzas en la esfera de su competencia, que en ningún caso podrán contener preceptos opuestos a las leyes. Corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de los proyectos de ordenanzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.a) de la LBRL. La iniciativa corresponde al Alcalde o Concejale Delegado, conforme a lo previsto en el artículo 2.1 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

El ejercicio de la potestad reglamentaria es competencia del Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a quien compete la aprobación y modificación de las ordenanzas municipales conforme a lo previsto en el artículo 123.1 d) de la LBRL. La elaboración y aprobación de las ordenanzas municipales debe ajustarse al procedimiento regulado en el artículo 49 de la LBRL.

3. Competencia para la elaboración de la MAIN.

De acuerdo con el art. 4.4 de la Instrucción sobre consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022: “El proyecto se acompañará de una Memoria de Análisis de Impacto de la norma conforme al modelo que figura como Anexo a esta Instrucción, suscrita por el responsable político y el director general correspondiente.”

La Concejala Delegada en materia de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Espacio público y Mascotas (Decreto 2023/3868, de fecha 19/06/2023) y el Director General de Economía Circular (nombramiento por acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de agosto de 2021) son los impulsores y responsables de la propuesta normativa.

5.2 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Se ha emitido informe por la Titular del Órgano de Presupuestación y del Coordinador General de Desarrollo Sostenible de la Ciudad, en el que se concluye:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	28/61



RESUMEN INGRESOS Y GASTOS ANUALES

“A continuación se resumen los ingresos y gastos descritos en este informe por concepto y año:

Estimación Ingresos	2023	2024	2025	2026	2027
Sanciones incumplimiento acceso	0,00 €	0,00 €	175.000,00 €	166.250,00 €	157.937,50 €
Sanciones inspecciones acústicas	0,00 €	0,00 €	3.606,00 €	3.425,70 €	3.254,41 €
Subvención Implantación ZBE	689.064,84€	232.019,78	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Total	689.064,84€	232.019,78 €	178.606,00 €	169.675,70 €	161.191,92 €

GASTOS ESTIMADOS	2023	2024	2025	2026	2027
Costes laborales ZBE	- €	63.558,95 €	65.465,72 €	67.429,69 €	69.452,58 €
Inversión equipos control ZBE	795.718,61 €	- €	- €	- €	- €
Servicio mantenimiento	- €	- €	6.751,75 €	6.954,30 €	7.128,16 €
Comunicación y difusión	- €	29.114,06 €	- €	- €	- €
Informe Impacto socioeconómico	14.943,50 €	- €	- €	- €	- €
Total	810.662,11 €	92.673,01 €	72.217,47 €	74.383,99 €	76.580,74 €

El proyecto P1_L2-20210913-1 Implantación de Zona de Bajas Emisiones en Distrito Centro por un importe total 998.644,69 € de los cuales 689.064,84 € corresponden a la subvención del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el fondo europeo Next Generation, tiene como finalidad financiar la instalación de los equipos de control y gestión de accesos a la Zona de Bajas Emisiones, minorando los gastos anteriormente descritos correspondientes a la inversión para la adquisición de los equipos de control y gestión.

PROYECTO	IMPORTE	AYUDA MITMA NEXT GENERATION	AYTO. FUENLABRADA
Inversión en adquisición de equipos control ZBE	998.644,69 €	689.064,84 €	309.579,85 €

Aplicaciones presupuestaria afectadas. Presupuesto de gastos:

Orgánica.

Infraestructuras (201.2), Urbanismo (200.0) y Movilidad (202.3)
Seguridad Ciudadana (505.1)
Asesoría Jurídica. Sanciones (101.0)

Programa.

133 “Ordenación del Tráfico y el estacionamiento”

Económica:

Capítulo I
62300 “Inversión en maquinaria e instalaciones”
22602 “Publicidad y propaganda”
21300 “Mantenimiento de maquinaria e instalaciones”

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	29/61



5.3 IMPACTO DE CARÁCTER SOCIAL.

A continuación, se indican las conclusiones emitidas por las distintas Direcciones Generales o Técnicas con competencias en este ámbito en el Ayuntamiento, a solicitud del Departamento de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible.

a) Impacto por razón de género

La Directora Técnica de la Concejalía de Feminismo y Diversidad elabora informe concluyendo que la propuesta de ordenanza municipal reguladora de las bajas emisiones en la ciudad de Fuenlabrada no implica ningún impacto negativo en relación con el género, motivo por el cual, se considera **positiva**, ya que contribuye a la mejora de la calidad de vida de los hombres y mujeres de la ciudad.

En concreto se analizan los siguientes aspectos:

- *Que la información territorial y estadística del ámbito de actuación, mejora la inclusión de las personas en los procesos de bienestar de la salud pública, siendo beneficioso el impacto que la aplicación de la norma causaría en hombres o mujeres.*
- *Que de la aplicación de la futura norma se desprenden las posibilidades de obtener un beneficio equivalente por parte de ambos sexos.*
- *Que dicho documento incorpora el uso de lenguaje no sexista.*

Con respecto a la Identificación de objetivos de igualdad de oportunidades, podemos señalar y considerar las siguientes cuestiones que son significativas en relación con el impacto sobre la igualdad de mujeres y hombres:

- *La ordenanza municipal reguladora de bajas emisiones en la ciudad de Fuenlabrada, no sólo afecta a proyectos de la concejalía de Medio Ambiente y Economía Circular, sino que es transversal a otras áreas del Ayuntamiento, como la propia concejalía de Feminismo y Diversidad.*
- *Mediante la Zona de Bajas Emisiones, que se articula en la presente ordenanza, se pretende alcanzar los objetivos de preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública de toda la ciudadanía, sin discriminación alguna.*
- *Que con la ordenanza de bajas emisiones se trata de acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), para mejorar la calidad de vida de las personas.*
- *Que la ordenanza pretende contribuir a una movilidad más eficiente energéticamente en nuestra ciudad. Este cambio previsto como consecuencia del desarrollo de la norma, sobre el sistema de creencias, valores, costumbres y opiniones sociales, mejora la convivencia de los hombres y mujeres de nuestra ciudad.*
- *Que con la nueva ordenanza se consigue una mayor eficacia de la intervención pública, gracias a la valoración previa de los posibles efectos que las políticas pueden producir sobre mujeres y hombres.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)			
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	30/61	

- Un mejor gobierno, gracias al mayor nivel de información y detalle que ofrece el conocimiento sobre las necesidades de las personas, desde una perspectiva de género. Un tratamiento justo y equitativo para ambos sexos.
- Que dicha norma contribuye a dar cumplimiento a uno de los principios rectores del V plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres:
 1. **Objetivo estratégico 1: Una ciudad gobernada igualitariamente. Compromiso de hacer de la igualdad de género un elemento transformador de la política local.**
 - Lograr la plena utilización de un lenguaje inclusivo y la visibilización del compromiso con la igualdad de género en la comunicación institucional.
 - Línea de intervención CC1 Incorporar el lenguaje no sexista en toda la documentación emitida por el ayuntamiento.
 - Objetivo operativo G1003.1.2 En documentación oficial, informes y documentación administrativa.
 - 2.-El Objetivo estratégico 3.- **Una Ciudad que cuida. Compromiso de poner los cuidados y la corresponsabilidad en el centro de la organización social.**
 - Línea de Intervención CC3. Reorganización de la ciudad para la sostenibilidad de la vida.
 - Objetivo operativo CC.003.1.4. Promover cambios para una Ciudad Sostenible: con menos residuos, más ecológica y menos contaminante.
- Que el ámbito territorial de aplicación de la norma afecta a una zona en donde mayoritariamente transitan de manera peatonal las mujeres, lo cual dicha aplicación, contribuirá de manera muy positiva a la protección de la salud pública en relación con el género.”

b) Impacto en la familia, infancia y la adolescencia

El Director General del Área Social emite informe de impacto sobre la infancia, adolescencia y familia, concluyendo que la ordenanza reguladora de la zona de bajas emisiones carece de riesgos en la zona donde se intervendrá en el ámbito de la infancia, la adolescencia y las familias y que tendrá un impacto **positivo** sobre estos sectores.

En concreto se analizan los siguientes aspectos:

IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS Y LAS NECESIDADES DE LA INFANCIA SOBRE LOS QUE LA ORDENANZA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

En el informe, se relacionan y señalan aquellos apartados de relevancia, indicando donde el proyecto incidirá positivamente en el respeto y cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia:

Derechos concretos de la infancia sobre los que la ordenanza puede tener incidencia:

- Principio de interés superior del niño.
- Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles.
- Derechos de los niños con discapacidad
- Derecho a la salud
- Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	31/61



Necesidades básicas de la infancia sobre las que la ordenanza puede tener incidencia:

- Espacio exterior adecuado
- Protección de riesgos físicos

En el informe se analiza el impacto que la ordenanza va a tener en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes. Siendo los grupos en los que impacta los siguientes:

- Menores de edad niños
- Menores de edad niñas
- Adolescentes
- Niños y niñas con discapacidad
- Niños, niñas y adolescentes urbanos

Conclusiones:

“Se considera que la ordenanza reguladora de la zona de bajas emisiones de la ciudad de Fuenlabrada carece de riesgos en la zona donde se intervendrá en el ámbito de la infancia y la adolescencia.

Se determina que tendrá un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia, ya que permite no solamente reducir el calentamiento global sino, también avanzar a favor de los derechos y necesidades de la infancia y adolescencia indicados en el informe. Las medidas propuestas afectarán a niños y jóvenes del municipio de Fuenlabrada hasta los 18 años, en tanto en cuanto contribuye a desarrollar el artículo 43 de la Constitución Española donde:

1. *Se reconoce el derecho a la protección de la salud*
2. *Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.*

En cuanto al ámbito de la familia, se considera que la Ordenanza Reguladora de la zona de bajas emisiones de la ciudad de Fuenlabrada también tendrá un impacto positivo ya que mejora la calidad del aire, acercando los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), contribuyendo de esta manera al combate contra el cambio climático favoreciendo una movilidad más eficiente energéticamente.

c) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El Director General del Área Social emite informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)			
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	32/61	

En el informe se recoge la normativa sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Conclusiones:

“Teniendo en cuenta dicha normativa, en relación con el apoyo y protección de las personas con discapacidad, esta propuesta de ordenanza municipal reguladora de la Zona de bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada recoge en su artículo 13 las exenciones en las medidas de limitación general a la circulación a motor en la BZE, concretamente en el apartado b) de dicho artículo se expone lo siguiente:

- “Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida (VPMR), y exhiban reglamentariamente la respectiva TEPMR, conforme a lo previsto en los artículos 7.1, 7.2, 9.1 a) y 9.1 b) del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización y los artículos 6 y 8.1 a) del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, a los efectos de recoger o dejar a las personas a cuyo favor se extiende la tarjeta dentro de la ZBE.”

Por otro lado, es el artículo 12.3 se expone que

- “Podrán circular por la ZBE sin más restricciones que las previstas en la normativa sobre tráfico y seguridad vial:
 - o a) Los ciclos y bicicletas, las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, los vehículos para personas de movilidad reducida y los Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

Asimismo, el anexo III sobre las “Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada”, recoge el procedimiento de exención previsto en el artículo 13 para las personas con discapacidad.”

Se informa que la propuesta de ordenanza garantiza la igualdad de oportunidades, accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

d) Impacto en el cambio climático y en materia medioambiental.

Se ha emitido informe por el Director General del área de Economía Circular de la Concejalía de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible concluyendo en los siguientes términos:

“Con la implantación de esta Ordenanza este Ayuntamiento cumple con el deber y la competencia de preservar la buena calidad del aire de acuerdo con los parámetros

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	33/61



establecidos en la legislación vigente, así como preservar la salud del conjunto de la población.

En el desarrollo del Capítulo 2 de la Ordenanza Reguladora de la ZBE, Artículos 5, 6, 7 y 8 se detallan las Medidas relativas protección de la calidad del aire y la contaminación acústica, así como los objetivos en materia de cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética.

Por otra parte, las medidas de intervención administrativa en materia de circulación de vehículos a motor descritas en el Capítulo 3 de la Ordenanza Reguladora de la ZBE, Artículos 11 y 12, tales como la limitación de velocidad en la ZBE y la Limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE harán que, en el área delimitada por la Ordenanza Reguladora de la ZBE se restrinja progresivamente el acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos.

Todo ello redundará en una mejora de la calidad del aire, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y las emisiones de ruido provocado por el tráfico rodado. Esto además conllevará la sustitución progresiva de los vehículos que más contaminan por otros menos contaminantes, promoviendo modos de movilidad más sostenibles.

La zona urbana central de Fuenlabrada es una zona colmatada por el tráfico rodado, congestionada por la edificación, con un porcentaje de zonas verdes por habitante bajo y una superficie artificial por habitante elevada, lo que conlleva una también elevada temperatura superficial media (Efecto isla de calor).

La regulación eficiente del tráfico urbano y la reducción del número de vehículos más contaminantes que circulan por nuestras calles en aquellos trayectos en los que existen alternativas más eficientes, se traducirá en una clara reducción de la contaminación atmosférica y acústica en la ciudad de Fuenlabrada. Por lo que, se estima que, la implantación de la ZBE producirá una importante reducción de la contaminación.

Además, esta delimitación promoverá zonas urbanas más seguras reduciendo las víctimas de accidentes de tráfico, así como para generar espacios urbanos más habitables e incluso socialmente así como para incentivar el aumento de la actividad comercial y terciaria.

Queda perfectamente motivado, que el principal objetivo de la elaboración de esta Ordenanza es la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía mediante medidas que promocionan la transición energética y la movilidad sostenible.

Esta Norma supone avanzar significativamente en la protección del medio ambiente y en la salud de las personas. El principal impacto sobre el medio ambiente es lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que tendrá como efecto colateral una reducción significativa de emisiones de contaminantes atmosféricos, como dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y partículas en suspensión, mejorando así la calidad del aire de las áreas urbanas, con los efectos positivos sobre la protección de la salud y la vida que ello conlleva.

Además de los impactos positivos en calidad del aire a los que se ha hecho referencia en el análisis de impacto por razón de cambio climático, en materia de ruido se prevé igualmente un impacto medioambiental positivo en las áreas urbanas, consistente en una reducción de la contaminación acústica, como consecuencia de la limitación de circulación

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	34/61



de los vehículos de tracción mecánica más contaminantes, que se corresponden normalmente con los más ruidosos.

Esta regulación eficiente del tráfico urbano y la reducción del número de vehículos más contaminantes que circulan por nuestras calles en aquellos trayectos en los que existen alternativas más eficientes, se traducirá en una clara reducción de la contaminación atmosférica y acústica en la ciudad de Fuenlabrada. Por lo que, se estima que, la implantación de la ZBE producirá una importante reducción de la contaminación.

En materia de eficiencia energética, se espera un impacto positivo al promover el uso de energías renovables y de suministro de combustibles alternativos en el ámbito de la movilidad urbana; y al favorecer el uso de transporte público y medios autopropulsados.

*Por todo esto, teniendo en cuenta los aspectos que son objeto de regulación en esta Ordenanza y los objetivos que se buscan con su tramitación, **el impacto específico en materia de medio ambiente es positivo**, teniendo un impacto también positivo sobre las actuaciones de mitigación y adaptación al cambio climático así como un claro impacto positivo en materia de salud pública.”*

e) Impacto en materia de salud pública.

Se ha emitido informe por D^a M^a Elisa Marco Fernández de la Concejalía de Salud, exponiendo los siguientes aspectos más relevantes:

Se prevé un impacto positivo sobre la salud pública y sobre la salud individual de las personas, como consecuencia de la mejora sustancial de la calidad del aire por la reducción de las emisiones y partículas derivadas del tráfico rodado, la reducción de la siniestralidad vial y la reducción de la contaminación acústica.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se calcula que un 24% de la carga mundial de morbilidad y un 23% de la mortalidad son atribuibles a factores medioambientales. En su informe “Ambientes saludables y prevención de enfermedades” publicado en 2006, se estima que el porcentaje de mortalidad calculado debido a causas medioambientales se reducía a un 17% en las regiones desarrolladas. En Europa se estima en 1,4 millones las muertes al año debidas a causas relacionadas con el medio ambiente. En el caso de las enfermedades debidas a factores ambientales, en los países del llamado primer mundo, entre los que se encuentra España, presentan tasas de aproximadamente el 16%. Dada la influencia de los factores ambientales sobre la salud, existen determinados grupos de población especialmente vulnerables. Entre ellos, los que más destacan **son los niños y niñas y las personas mayores, así como las personas con menos recursos socioeconómicos.**

La evidencia científica muestra que la contaminación del aire es responsable de una carga significativa de muertes, hospitalizaciones, causa y exacerbación de síntomas de numerosas enfermedades. El impacto de la contaminación en la salud a nivel global o

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	35/61



regional se ha evaluado principalmente a partir de la morbilidad y mortalidad prematura, teniendo en cuenta tanto efectos a corto como a largo plazo. Recientemente la OMS en su última edición de la Guía de Calidad del Aire de 2021 ha revisado al alza el impacto negativo de la calidad del aire para la salud. El problema es especialmente acuciante en las grandes zonas urbanas, donde reside un importante porcentaje de población.

En España, la **calidad del aire** atmosférico ha demostrado tener un fuerte impacto sobre la población. Se han realizado diversos estudios en el territorio español que estiman que los contaminantes presentes en el aire son causantes de alrededor de 31.000 muertes al año. Un estudio del ISCIII ha concluido que el dióxido de nitrógeno provocó más de 6.000 muertes evitables cada año en España, a las que habría que sumar casi otras 500 causadas por los niveles de ozono troposférico. Además, también ha demostrado tener implicación en un amplio abanico de efectos adversos para el organismo, tales como graves enfermedades respiratorias y cardiovasculares. Este efecto no sólo se produce en los individuos directamente expuestos, sino que los fetos también se ven afectados y se estima que el 17% de los partos prematuros son debidos a este factor medioambiental. Los últimos datos publicados sobre la realidad española en un amplio estudio en el que participa el Instituto de Salud Global de Barcelona (ISGlobal) muestran el gran problema de España con la contaminación atmosférica; sobre todo con el NO₂, un gas asociado principalmente al tráfico rodado. A este respecto, Madrid se sitúa como la ciudad europea con mayor mortalidad debido a este contaminante, alcanzando hasta el 7% de los fallecimientos naturales, y Barcelona en la sexta posición con un 6% de dicha mortalidad. Este problema presenta tan gran alcance, que las ciudades más pequeñas que rodean a estas capitales empiezan a presentar números semejantes.

Dada la vulnerabilidad de la población infantil a los efectos de la mala calidad del aire, este impacto se produce incluso a concentraciones menores de contaminantes que en la población adulta. Por esta razón, la normativa de calidad del aire establece que los planes de calidad del aire podrán incluir además medidas específicas destinadas a proteger a los sectores vulnerables de la población, incluida la infantil. La exposición de ésta a O₃ y PM se asocia con una mayor probabilidad de bronquitis y otras enfermedades respiratorias en la etapa postnatal, mientras que la exposición intrauterina al dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y partículas tiene efectos negativos significativos sobre el crecimiento fetal y parámetros antropométricos de nacimiento.

Estas y otras medidas tomadas en España relacionadas con la calidad del aire han mostrado la relevancia del factor y el beneficio para la salud pública y la economía del país si se mejora su situación. Las enfermedades derivadas de la exposición a una mala calidad del aire inducen y agravan numerosas enfermedades que reducen los años de vida y los días de actividad normal de una persona. Este hecho, junto al tratamiento de estas, supone un alto gasto en salud debido al impacto del medio ambiente. Se estima que en el año 2018 el ahorro derivado de la mejora de la calidad del aire en España ha superado los 5 millones de euros, correspondiendo 2 millones de euros a los factores de la salud. Sin embargo, el gasto provocado por una mala calidad del aire sigue presentando grandes cifras. Por

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	36/61



ejemplo, en 2014 este coste alcanzó los 38.000 millones de euros aproximadamente, un 3,5% del PIB español.

Otro aspecto importante para considerar como impacto negativo derivado del tráfico rodado motorizado sobre la salud humana y, por tanto, sobre la salud pública, es la contaminación acústica. Entre los efectos que se han podido documentar destacan:

- Alteraciones psicológicas y de la conducta
- Alteraciones auditivas (disminución de la audición y sordera)
- Trastornos del sueño por exposición al ruido que, a medio y largo plazo, afectan al sistema nervioso y al sistema inmune. Especialmente grave es en el caso de los niños porque además se une una alteración de la conducta, disminución de la atención y disminución del rendimiento escolar.
- La exposición constante al ruido del tráfico produce elevaciones de la tensión arterial y de vasoconstrictores y hormonas ligadas al estrés.

El ruido del tráfico rodado es el más relevante en cuanto a número de personas expuestas. En la UE alrededor del 40% de la población está expuesta a niveles de ruido diurnos por el tráfico rodado superiores a 55 dB(A), y un 20% se expone a más de 65 dB(A). Por la noche, más de un 30% estaría expuesta a niveles superiores a 55 dB(A), sufriendo alteraciones del sueño. Este tipo de ruido se genera sobre todo en el motor y la fricción con el aire y el asfalto. En general, a velocidades superiores a 60 km/h el ruido de la fricción con el suelo supera al del motor; en las calles de un núcleo urbano es más importante el ruido del motor, dado que la velocidad media de los vehículos no suele superar los 60 km/h, salvo en las principales arterias y cuando el tráfico no está congestionado. En los cruces regulados por semáforos se producen notables incrementos de nivel sonoro por el mayor uso de las marchas cortas. Los niveles se pueden estimar a partir de datos como la intensidad del tráfico, la velocidad de los automóviles, la proporción de vehículos pesados y el tipo de calzada.

Conclusión

“Por todo lo anteriormente expuesto, se estima que el impacto del proyecto normativo sobre la salud pública en el municipio de Fuenlabrada será positivo, por cuanto reducirá la morbimortalidad por accidentes cardiovasculares, la incidencia de enfermedades cardíacas y respiratorias crónicas y cáncer de pulmón.

La zona de bajas emisiones contribuirá a una menor exposición de la ciudadanía a los contaminantes atmosféricos procedentes del tráfico, a una reducción de la contaminación acústica derivada del tráfico rodado y con ello a una mejora de su salud.

Actuaciones como la normativa objeto del informe, Ordenanza de la zona de bajas emisiones de Fuenlabrada, se incluyen dentro de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en la que se definen las estrategias de Salud Pública como el “conjunto de actividades organizadas por las Administraciones públicas para prevenir las enfermedades, así como para proteger, promover y recuperar la salud de las personas, tanto en el ámbito individual como en el colectivo y mediante acciones sanitarias, sectoriales y transversales.”

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	37/61



f) Impacto en materia de seguridad ciudadana

El Comisario Jefe de Policía Local del Ayuntamiento de Fuenlabrada informa de los siguientes extremos:

.- En primer lugar, determina la esfera de aplicación de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones (ORZBE), la cual queda circunscrita al ámbito de la circulación de vehículos a motor. Por consiguiente, nos encontramos ante una norma de regulación, en un espacio territorial concreto, del uso de las vías de la ciudad de Fuenlabrada y, por consiguiente, en un espacio de uso restringido, lo que supone, de facto, la limitación a la libertad deambulatoria de la cual goza toda persona.

.- De acuerdo con lo anterior, queda excluida cualquier interpretación que se refiera a la seguridad ciudadana en sentido estricto, la cual tendría un tratamiento diferente, y que no es objeto del presente informe.

.- La ORZBE, en su artículo 20, establece que podrán autorizarse, para el control de acceso de vehículos a motor a la ZBE, esencialmente, medios de captación de imágenes que permitan la identificación de los vehículos que accedan a dicha zona restringida.

Por tanto, hay que traer a colación que, cuando se realice el tratamiento de imágenes a través de los diversos sistemas existentes de captación, debe tenerse muy en cuenta, en primer lugar, la legitimación para utilizar dichos sistemas de captación, así como los principios de limitación de la finalidad y minimización de datos que recoge Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Además, y en referencia al "principio de responsabilidad proactiva", deben realizarse también una serie de actuaciones para que estos tratamientos se ajusten al contenido de la normativa relativa a la protección de datos personales (Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y Disposición Adicional única del Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos),

.- La ORZBE se constituye, por cuestiones medioambientales, como una norma reguladora de una zona de acceso restringido al tráfico rodado de vehículos a motor, mediante la utilización de tecnología para el control automático de la misma, a la que será de aplicación el art.22 de la LOPDGD la cual regula, en lo que a Protección de Datos Personales (PDP) se refiere, los Tratamientos con fines de videovigilancia de las imágenes que se obtengan de esa actividad controladora.

.- Por tanto, debemos diferenciar primariamente, de acuerdo con el propósito del presente informe, entre control de tráfico y control de acceso a zonas restringidas de tráfico, aunque ambas actividades se realicen mediante cámaras que captan la matrícula de un vehículo para comprobar si el mismo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes para la finalidad descrita. En el caso que nos ocupa nos encontramos ante la segunda de las finalidades.

.- La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	38/61



reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Corresponderá a las Administraciones Públicas con competencia para la regulación del tráfico, autorizar la instalación y uso de estos dispositivos, adoptando una resolución a tal efecto. La ORZBE se constituye como el instrumento jurídico que garantiza la seguridad normativa para la gestión del tráfico de vehículos a motor, así como la herramienta que permita al Servicio de Policía Local de Fuenlabrada realizar la vigilancia y disciplina del tráfico en la zona de influencia de la ZBE.

- La ORZBE no sólo cumple con los requisitos exigidos en materia de PDP para garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía, sino que también cumple con los criterios securitarios que toda norma reguladora, desde el prisma de la regulación del tráfico, debe cumplir.

El artículo 11 el cual establece una limitación a la velocidad de circulación en las vías incluidas en la ZBE, pues todos los estudios, realizados sobre la relación establecida entre "mayor velocidad mayor emisión de gases contaminantes", concluyen que la limitación de la velocidad a 30km/h en esos tramos reduce, significativamente, las emisiones y, además, esta intrínsecamente relacionada, esa reducción, con las estrategias de calmado del tráfico en vías urbanas, pensadas, específicamente, para conseguir un ámbito de seguridad, tanto peatones como para los usuarios de vehículo de movilidad personal (VMP).

- El artículo 12 establece limitaciones a la circulación general de vehículos a motor, en virtud de su impacto medioambiental, según la categorización de los mismo y los distintivos medioambientales establecidos por la DGT. Resulta evidente que esta medida pretende garantizar, de acuerdo con las previsiones anticontaminación, la seguridad y la salubridad de la ciudadanía de la ciudad de Fuenlabrada.

- Igualmente, la ORZBE establece exenciones, concretamente en su artículo 13, basadas razones de interés público, así como para determinadas casuísticas generales y/o particulares que hacen necesarias estas exenciones para supuestos tasados debidamente detallados en la propia ordenanza.

- Al ser la ORZBE una norma reguladora, como no puede ser de otra forma si pretende tener eficacia en su aplicación, tiene en su articulado (artículos 21 y 22) regulado el poder coercitivo normativo, el cual se constituye en un elemento esencial de este tipo de legislación de ámbito local. En los precitados artículos, en ese mismo orden, se establece el procedimiento sancionador, con remisión expresa al Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero y a la normativa procedimental establecida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Por último, pero no menos importante a efectos de seguridad, la ORZBE regula la señalética que debe informar a los usuarios de las vías, no sólo la información básica de ZBE, si no, además, de la advertencia de zona bajo videovigilancia.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	39/61



Por tanto, **en conclusión**, la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada, cumple a criterio del que suscribe, con los requisitos de seguridad para el uso, por parte de los usuarios de las vías afectadas por la implementación de la Zona de Bajas Emisiones.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Servicio de Policía Local de Fuenlabrada, se considera **FAVORABLE** la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada, ya que contribuye a la mejora de la seguridad ciudadana, entendido este término en el sentido más amplio del concepto de seguridad integral.

g) Impacto en materia de transporte público y movilidad

El Director Gerente y el Responsable de Operaciones y Movilidad de la Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, emiten informe en el que se valora la afección de la limitación de la Zona de Bajas Emisiones en el servicio municipal de transporte público de Fuenlabrada.

En este informe se realizan los siguientes comentarios y propuestas:

1.- Respecto a la monitorización de las emisiones.

- .

En el informe se propone que, ya que la medición en la estación de medida es continua, la publicación r los datos de forma continua, incluso con una app. Hay varias aplicaciones de este tipo que están disponibles en otros ayuntamientos. Yendo más allá, se podría desarrollar un mapa completo de la calidad del aire en la ciudad midiéndolo con equipos de medida instalados en los autobuses. Esta experiencia ya se ha realizado en otras ciudades y se adjuntan enlaces a diferentes experiencias de este tipo

2.- Limitación de velocidad en la ZBE:

En el artículo 11 de la propuesta de Ordenanza se establecen limitaciones de la velocidad en la ZBE. Sin embargo, se concluye que la limitación de velocidad a 30 km/h como norma general no afecta a la velocidad comercial, ya que en las vías afectadas por la ZBE no se llega nunca a esa velocidad debido a las paradas que deben realizarse y al efecto de los semáforos y badenes. En el Pº de Roma y Constitución puede afectar la limitación a 20 km/h, pero no de una forma determinante a la velocidad comercial de las líneas, por lo que no se estima relevante.

Como proyecto a largo plazo para favorecer el transporte público y limitar la velocidad del resto de vehículos, se propone la creación de vía reservada para autobuses de servicio público, con prioridad semafórica para el paso de autobuses. La calle Móstoles (desde el centro comercial hasta el cruce con avenida de las Regiones) tiene las condiciones adecuadas para mantener un carril para el resto de los vehículos y una vía reservada para autobuses.

3.- Limitación general a la circulación:

Ninguno de los vehículos de la flota actual tiene distintivo ambiental A. Por tanto, no afecta esta limitación a los vehículos de la EMTF. El vehículo más antiguo de la flota tiene distintivo ambiental B.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	40/61



Por otra parte, con el plan de modernización de la flota previsto, en el que se ha marcado un objetivo de electrificación de toda la flota, los que tienen distintivo B desaparecerán en 2023-2024.

4.-Exenciones:

En el artículo 13 g) de la Ordenanza establece la exención en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE para los vehículos de transporte público colectivo de viajeros regular de uso general o que presten servicio de transporte escolar y los autobuses o microbuses que den servicio discrecional a los establecimientos o instituciones cuya local de actividad se encuentre localizada dentro de la ZBE. Advierte de que esta limitación no , se aplica a la flota de la EMTF por el distintivo ambiental de sus vehículos de servicio público y de que sería necesario obtener una autorización como la descrita en el punto 4 del artículo 13 para vehículos de servicio que no cumplan con el distintivo ambiental exigido, aunque solo uno de los vehículos actuales estaría afectado por la limitación general.

5.- Limitaciones temporales:

En el artículo 17 se establecen las limitaciones temporales específicas de restricción del tráfico. En los episodios de limitaciones temporales se deberán arbitrar medidas excepcionales de refuerzo del servicio público de transporte, así como su promoción y gratuidad.

6.- Medios de control de los accesos:

En el artículo 20 se establecen los medios para control de acceso a la ZBE. En el informe se propone además de los medios por cámaras, para determinados vehículos hay unos sistemas de medición instantánea: www.opurse.com para casos de limitaciones temporales independientemente de la etiqueta que tenga el vehículo. Se informa que como medida disuasoria sería muy eficaz.

Conclusiones:

“Visto el articulado de la Ordenanza, debemos concluir que la implantación de la ZBE tal y como está definida en este texto normativo no afecta al desarrollo normal de los servicios de transporte urbano colectivo operado por la EMTF. Bien al contrario, se estima que este desarrollo beneficiará el incremento de la demanda del transporte público frente al privado lo que encaja perfectamente con la estrategia de movilidad de la ciudad.”

h) Impacto en materia de nuevos tributos.

La Directora Gerente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada y Titular del órgano de Recaudación emitió informe en el que realizó las siguientes consideraciones:

Con base en los antecedentes anteriores y del análisis del proyecto de Ordenanza puesto a disposición por el Departamento de Medio Ambiente, se pueden hacer las siguientes consideraciones:

*“1ª. La Ordenanza analizada **no contempla el ningún tributo nuevo, tal como pudiera***

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	41/61



ser el establecimiento de alguna tasa por ocupación del dominio público (zonas de estacionamiento regulado) asociada a las restricciones descritas, no contemplada en el referido proyecto.

2º. No obstante lo anterior, debemos tener en cuenta que las restricciones que implicará la creación de la ZBE descrita, aun siendo muy laxa o de mínimos, dado que alcanza a los vehículos sin etiqueta medioambiental alguna, **si puede suponer un incentivo más para la sustitución de estos vehículos** que por otro lado, son los que conforman los vehículos de mayor antigüedad, por otros con etiquetas medioambientales sin restricciones en este momento y que probablemente tampoco las vayan a tener en el futuro (etiquetas ECO y CERO EMISIONES).

3º. En este sentido, debemos tener en cuenta que esta sustitución, aunque de forma muy paulatina, ya se está produciendo, conforme los datos comparados de los tres últimos ejercicios que se dan a continuación:

Etiqueta	2021					2022					2023				
	CENSO	PADRÓN RECIBOS				CENSO	PADRÓN RECIBOS				CENSO	PADRÓN RECIBOS			
	vehículos	bonificados	% bonific	cuota líquida	cuota bonificada	vehículos	bonificados	% bonific	cuota líquida	cuota bonificada	vehículos	bonificados	% bonific	cuota líquida	cuota bonificada
0 - Cero emisiones	189	22	75%	684,05	2.051,96	279	52	75%	1.570,71	4.711,69	492	120	75%	3.244,19	9.731,63
E- Eco	2.108	476	50%	27.299,82	27.298,39	3.074	726	50%	40.859,93	40.857,27	4.145	938	75%	23.799,84	71.389,70
B- Etiqueta B	9.582					11.466					13.077				
C- Etiqueta C	16.986					20.622					23.816				
Sin etiqueta	85.990					80.074					73.222				
	114.855					115.515					114.752				

4º. Como se puede ver en el cuadro adjunto, en el último padrón aprobado, los vehículos sin etiqueta o más contaminantes han disminuido, con respecto a 2021 en 12.768 vehículos, aumentando también, los vehículos con etiquetas ECO y CERO EMISIONES. Esto últimos, conforme nuestra ordenanza reguladora del tributo, pueden contar con una bonificación del 75% de la cuota, si bien, al tratarse de una bonificación de carácter rogado, depende de que la soliciten y reúnan los requisitos establecidos para su concesión. En este sentido, en el cuadro adjunto, podemos ver la evolución de las solicitudes, que van aumentando cada año, encontrándonos en 2023, con una cuota total bonificada de 81.121,33€, lo que supone un incremento de 51.770,98€ con respecto al ejercicio 2021.

5º. Para finalizar, y dado que el informe solicitado debía versar sobre el impacto por los nuevos tributos, si bien la ordenanza no contempla el establecimiento de ningún tributo, he considerado relevante hacer referencia a las conclusiones sobre la fiscalidad medioambiental contenidas en el LIBRO BLANCO sobre la reforma tributaria elaborado por el Comité de expertos constituido mediante resolución de 12 de abril de 2021, de la Secretaría de Estado de Hacienda, y publicado el pasado 3 de marzo de 2022, que recoge una serie de propuestas en relación con el IVTM y otros nuevos tributos que pudieran establecerse en el ámbito local y que buscan incorporar las externalidades negativas medioambientales asociadas al transporte y facilitar el cumplimiento de los compromisos medioambientales asumidos por España.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	42/61



5.1 En relación con el IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, el citado Comité efectúa, dentro del Capítulo dedicado a la FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL, la propuesta número 8 (Configurar el IVTM para penalizar a las tecnologías más contaminantes), estableciendo que el impuesto anual sobre vehículos ha de incentivar la sustitución de las unidades más contaminantes por alternativas limpias. A este efecto, el actual IVTM debería “ambientalizarse”, sustituyendo en su diseño el gravamen en función de la potencia fiscal por indicadores representativos del daño medioambiental. De entre las alternativas disponibles para esta transformación, podría utilizarse la diferenciación según categoría ambiental del vehículo (Euro) u otros indicadores de impacto medioambiental (certificación de eficiencia energética, etiquetas de clasificación de vehículos de la DGT, etc.).

Se propone y evalúa la incorporación de una cuota tributaria creciente con el nivel de las emisiones de CO2 de los automóviles. En relación con esta propuesta, realiza una simulación del incremento de cuota del IVTM según las emisiones, poniendo de manifiesto la existencia de importantes capacidades recaudatorias, concluyendo que el incremento global pudiera suponer hasta un 28,94% de incremento con respecto a los datos recaudatorios del ejercicio 2018.

En todo caso insiste que, dado que una reforma de este tipo puede tener impactos regresivos, se propone el establecimiento de subsidios para la renovación de la flota para los hogares con menor renta, que permitirán, además acelerar la transición.

5.2 Asimismo, con el fin de mitigar los problemas relacionados con la congestión de tráfico y contaminación en las grandes ciudades, se propone (propuesta número 9) la creación de un tributo municipal sobre la congestión en determinadas ciudades, que varíe, según el volumen de tráfico, y en función de la localización y hora del día. Para disminuir los efectos regresivos de este tributo, parte de la recaudación podría destinarse a mejoras en el transporte público. Se señala que grandes ciudades como Singapur, Londres, Milán o Estocolmo, han establecido hace años una tasa de acceso al centro urbano, que ha permitido reducir la congestión urbana.

En todo caso, el diseño y concreción de la modificación de la configuración del actual IVTM, o de esta nueva figura tributaria, deben establecerse por la legislación reguladora de las Haciendas Locales, dada la potestad originaria del Estado para establecer tributos y derivada en el caso de las Entidades Locales.”

i) Impacto en materia de afectación administrativa (Impacto organizativo y de cargas administrativas).

En el Informe de impacto sobre la afectación administrativa emitido por el Director General de Seguridad y Administración Municipal se aclara lo siguiente:

A efectos de ese análisis se va a ordenar el presente informe en dos ámbitos:

- El referido a las cargas a la ciudadanía
- El referido a las cargas que implicará o puede implicar para la organización interna del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	43/61



CARGAS HACIA LA CIUDADANÍA

Respecto del primero de los aspectos a los que va a atender este informe, la Ordenanza analizada no impone cargas administrativas adicionales o desproporcionadas o que no deba soportar la ciudadanía.

Como consecuencia de las alegaciones presentadas en el periodo de información pública se ha reducido las cargas administrativas por la inscripción de oficio de vehículos con distintivo ambiental A o sin distintivo domiciliados fiscalmente en Fuenlabrada.

Se ha introducido en la modificación de la aprobación inicial de la Ordenanza, la posibilidad de presentación de Declaración responsable para la obtención de la autorización de acceso a la ZBE lo que supone también una reducción de las cargas hacia la ciudadanía.

Hacia la ciudadanía, conforme a los rasgos básicos señalados, la Ordenanza conlleva las siguientes obligaciones:

- En el caso de que se sea propietario o legítimo poseedor de un vehículo considerado como más contaminante en la Ordenanza, **la obligación de inscribir el vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.**

Como se ha señalado previamente, se trata de una carga necesaria derivada de la necesidad de contar con una ZBE y de regular sus accesos. Se trata, además, de una carga que no afecta a la totalidad de vehículos, sino a aquellos que resultan más contaminantes.

Adicionalmente, **el Sistema se plantea como un sistema de tramitación puramente electrónica mediante una plataforma accesible, de modo que será posible la gestión de las autorizaciones telemáticamente, de forma simple y accesible, sin que sea precisa la presencia en dependencias municipales o administrativas para la tramitación ni para la recepción de la autorización, que tendrá un carácter residual, todo ello tal y como se desprende del Anexo III del proyecto de Ordenanza, que fija el régimen de funcionamiento del sistema. Adicionalmente, en ese Anexo se han previsto los mecanismos precisos para limitar al máximo las cargas administrativas que pudiera tener que soportar la ciudadanía para su inscripción en el registro, tales como la preferencia de los medios telemáticos, el establecimiento de la citada plataforma, la innecesidad de aportar documentación no necesaria o que conste a la Administración, así como el establecimiento de un plazo corto para la resolución de las inscripciones.**

- En el caso de la comisión de infracciones a la Ordenanza, el sometimiento al régimen sancionador correspondiente.

Como se ha indicado, se trata de una consecuencia necesaria de la obligatoriedad de establecer e implantar una ZBE, y no supone para la ciudadanía más cargas que las que derivan del régimen sancionador legalmente establecido en el Reglamento de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	44/61



procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, y nuestras ordenanzas municipales.

CARGAS QUE HA DE ASUMIR EL AYUNTAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ZBE

El segundo ámbito de análisis viene dado por las consecuencias y cargas que obliga al Ayuntamiento la implantación de la ZBE.

Una vez más debemos insistir en que nos encontramos ante una obligación legal que el Ayuntamiento tiene la obligación de soportar, incluso en el caso de que le supusiera cargas u obligaciones nuevas o adicionales a las que actualmente tiene.

A efectos del análisis, se tendrán en cuenta de un lado la necesidad de medios materiales para la implantación de la ZBE, y de otro, la necesidad de medios personales para su efectiva implantación y seguimiento.

Este análisis además, se construye al ámbito de competencias y conocimiento de esta Dirección General, que incluye el Servicio de Policía Local, pero también el departamento de sanciones municipal.

a) Necesidades y cargas materiales

Del resumen del sistema que prevé el proyecto de Ordenanza para la gestión de la ZBE en el Ayuntamiento de Fuenlabrada, las principales cargas que asume el Ayuntamiento se refieren a estos tres aspectos fundamentales:

- **El seguimiento de los indicadores vinculados a los objetivos de la ZBE.**
- **La implantación y mantenimiento del sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.**
- **La implantación y mantenimiento de los medios de control de accesos a la ZBE, incluyendo tanto los medios de videovigilancia y sensorización como la señalización vertical.**

Todo ello soportado sobre **una plataforma** que permite integrar adecuadamente las distintas verticales, y que garantiza la interoperatividad con otras bases de datos municipales y la integración con otros sistemas, especialmente el referido a la gestión de sanciones.

Los tres aspectos han sido amplia y detalladamente recogidos y previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el contrato mixto para suministro e implementación de sistema de control y limitación de accesos ZBE distrito centro Fuenlabrada, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, regulación armonizada, expediente de contratación 2022-SVA-001327, con un precio del contrato previsto de 998.642,84 € IVA incluido, considerándose como precio del servicio (que comprende el mantenimiento de los sistemas) la cantidad de 9.889,21 € IVA incluido.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	45/61



Por tanto, las necesidades materiales precisas para la implantación de la ZBE han sido adecuadamente contempladas para la tramitación del expediente de contratación citado, y cuentan con la adecuada financiación.

b) Necesidades de personal

En cuanto a las necesidades de personal, analizaremos las implicaciones en varios aspectos:

- El control y vigilancia de los accesos a la ZBE
- La gestión del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- La gestión de las sanciones que puedan deducirse del incumplimiento de la Ordenanza.

En esta fase de la implantación, y a falta de constatar en la realidad las implicaciones reales de la ZBE en cuanto a necesidades de personal se refiere, no aparece necesaria la incorporación de nuevo personal.

En cuanto al control y vigilancia de la ZBE, se ha planteado que la misma se realice mediante un sistema de vigilancia con un altísimo grado de seguridad, robustez y fiabilidad, basado en videocámaras con OCR con doble factor de verificación, y de acuerdo con las normas UNE 199141.1-2013, UNE 199141.3-2013, así como aquellas que puedan aprobarse en relación con cámaras de control para ZBE, de acuerdo con las recomendaciones de la DGT, lo que garantiza un adecuado funcionamiento.

No es preciso para la adecuada implantación de la ZBE que exista una vigilancia permanente y exhaustiva del sistema mediante vigilancia realizada por operadores las 24 horas los 365 días del año, debido precisamente a su carácter automatizado, de modo que las potenciales infracciones quedarán adecuadamente registradas en el sistema de control, y con una validación automatizada con una altísima fiabilidad confirmada por la sujeción del sistema a distintas normas UNE que la garanticen, de acuerdo con sistemas funcionales y operativos en otros municipios.

Por otro lado, forma parte del cometido habitual de la Policía Local realizar patrullaje y control de las vías públicas y de las infracciones que pudieran cometerse a la normativa que regula. Debido a las características físicas de la ZBE, con calles que ya de por sí, y con la salvedad de los ejes principales, cuentan con una densidad baja de tráfico, no se prevé la necesidad de reforzar con nuevos agentes de policía local la supervisión que implicará para la Policía Local la ZBE, que podrá integrarse con normalidad dentro de las tareas ordinarias asumidas.

No es por ello preciso que el Ayuntamiento se dote de operadores específicamente destinado a la vigilancia y control de la ZBE.

El segundo de los aspectos a valorar viene referido a la **gestión y administración de la plataforma y a la propia gestión operativa de la ZBE**. Las características de las funciones, con directa incidencia en la gestión del tráfico en la ZBE y sus relaciones con el PMUS, además de las propias de control y seguimiento de indicadores, **aconseja que ese puesto sea desempeñado o se corresponda con el de un/a técnico/a de movilidad**, sin perjuicio de su adscripción orgánica, y ello porque, con independencia de las tareas de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	46/61



mera administración de la plataforma, es preciso un conocimiento técnico adecuado para la debida explotación de sus datos. Sin perjuicio de que esas tareas pudieran ser encomendadas a otro puesto de nuestra organización, **en la actualidad no existe en la plantilla un puesto de trabajo que pueda tener asignadas esas funciones ni que responda a dicho perfil.**

En cuanto al tercero de los aspectos, vinculado a la tramitación de las infracciones a la ordenanza que pudieran cometerse, no es fácil valorar el número de infracciones que pudieran tener que tramitarse dado el imprevisible comportamiento de los/as conductores/as ante la novedad que supone la ZBE. No obstante, a efectos de cálculo, se ha estimado adecuado cifrar como potencialmente infractores aproximadamente el 1% de los vehículos que diariamente acceden a la ZBE diseñada, que conforme el cálculo de aforos establecido en el Plan de movilidad Sostenible de Distrito Centro, es de 6.428 vehículos diarios, lo que arroja una cifra de 6,4 sanciones diarias de media, lo que supone aproximadamente 2.336 infracciones. Esto **supone un incremento en el número de sanciones a tramitar por el departamento de sanciones de aproximadamente un 22%** tomando como referencia las 8.311 del año 2019, año previo a la pandemia de COVID 19 y, en consecuencia, más cercano a la realidad postpandemia que los años 2020 y 2021, afectados por restricciones de movilidad.

No se prevé un número de infracciones mayor al indicado, e incluso menor, debido a la instalación de señalización vertical (como parte de los sistemas de control del acceso), la información y difusión de la ZBE entre la población, entre ellas, el periodo de carencia sancionadora, que permitirá ajustar mejor las cifras de potenciales infracciones a la ZBE, y las medidas vinculadas a su implantación tales como el fomento de aparcamientos disuasorios, reducción de la velocidad, apuesta por el transporte público y peatonalización prevista de ciertas calles del perímetro de la ZBE, y de otro, desde el pliego de prescripciones técnicas ya citado anteriormente se prevé la directa integración de los datos de infracciones al sistema de gestión de sanciones de tráfico, y las gestiones precisas para que esa integración sea operativa.

Todo ello hace que en principio no se prevea la necesidad de reforzar el departamento de sanciones con nuevo personal, pudiendo atenderse con el ya asignado. **No obstante, resultaría conveniente el reforzamiento de ese servicio con un puesto de auxiliar administrativo/a dado que es previsible que además del incremento moderado en la gestión de sanciones, con una incidencia estimada no muy alta en el funcionamiento ordinario del departamento en la medida en que la automatización de la imagen y la integración de datos de infractores en las plataformas del sistema de gestión de la ZBE y de tramitación administrativa de las sanciones funcione conforme es esperable, de modo que el 20% de incremento en la tramitación de sanciones no implicará un incremento proporcionalmente idéntico en la carga de trabajo administrativo que actualmente se desarrolla, sea preciso la revisión de las infracciones ante potenciales reclamaciones que pudieran plantearse respecto de la aplicación de las restricciones propias de la ZBE, lo que implicará un incremento en la carga de trabajo asignado al departamento que lo tense.**

j) Impacto socioeconómico.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)			
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	47/61	

El estudio del impacto socioeconómico ha sido elaborado por la empresa externa INSTITUTO DE MOVILIDAD contratada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada a través de un contrato menor. El estudio expone la siguiente síntesis de los resultados y conclusiones alcanzados:

5. Síntesis de los resultados y conclusiones

Este documento fue concebido con el objetivo de presentar un estudio de impacto económico en la ciudad de Fuenlabrada de la implementación de la Zona de Bajas Emisiones. En el documento se han proporcionado:

1. Un análisis del contexto (europeo y nacional) y del proyecto de ZBE en Fuenlabrada
2. Un análisis de los impactos de políticas de ZBE en otras ciudades europeas.
3. Una estimación del beneficio económico social (ACB) para el caso de Fuenlabrada.
4. Una estimación global basada en experiencias de impactos en los sectores económicos afectados.

El análisis de contexto muestra la **necesidad de implementar** este tipo de intervenciones como una de las principales soluciones para mejorar la sostenibilidad urbana. Esta necesidad, así como por la normativa europea e internacional, está avalada por los resultados positivos que se han comprobado en los varios casos de éxito analizados.

La evaluación económica ha cuantificado los costes y beneficios asociados a la implantación de la medida; el modelo económico ha realizado la comparación de la situación base (el escenario “no hacer nada”), y el Escenario 1 de realizar la ZBE.

Los resultados la ACB muestran los siguientes resultados económicos:

Rentabilidad Económica Escenario 2	
Tasa Social de Descuento del Proyecto	5 %
Valor Actual Neto Económico del Proyecto-VANE (I)	1.275.426,48 €
Tasa Interna de Rentabilidad Económico del Proyecto-TIRE (I)	16,14%

En el caso que se agregarán **los ingresos por multas para la Administración**, la TIR ascendería a un 26, 61% , si se considerará desde el **punto de vista del ciudadano** como un coste y no como un ingreso la TIR descendería al 7,29% de rentabilidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	48/61



Finalmente, el análisis de los casos de éxitos y de la literatura ha permitido efectuar una estimación global del impacto económico tras la realización de la ZBE en Fuenlabrada (Tabla 23). Se destaca que, aunque Fuenlabrada consiguiera unos resultados mínimos en comparación con otras ciudades, los valores de mejora económica son significativos.

Sectores estimados	Valor	Fuente
Personas en calles	+10%	CleanCities, 2021
Tiendas vacías	-15%	Carmona et al., 2018; Trafford Council, 2018
Gastos en compras	+10%	Lawlor, 2018.

En base a los resultados positivos obtenidos por la ACB y la evaluación de impacto económico, **se recomienda definitivamente la creación de una ZBE para la ciudad de Fuenlabrada.**

a) Informes preceptivos

Se adjuntan todos los informes emitidos:

- Estudio Socioeconómico suscrito por INSTITUTO DE MOVILIDAD.
- Informe de Impacto Normativo en Materia de Cambio Climático y en Materia Medioambiental, emitido por D. Ricardo Luis Izquierdo Escribano, Director General de Economía Circular.
- Informe de Impacto normativo: Valoración de la afección de la limitación de la ZBE en el servicio municipal de transporte público de Fuenlabrada, emitido por D. Francisco Arroyo Martín, Director Gerente de EMTF, S.A y D. Javier Picado Nieto Responsable de Operaciones y Movilidad de EMTIF, S.A.
- Informe de Impacto de Género, emitido por Dña. Victoria García Espejo, Directora Técnica concejalía de Feminismo y Diversidad.
- Informe de Impacto Normativo en Materia de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, emitido por D. Alvaro Revilla, en calidad de Director General del Área Social.
- Informe en materia de seguridad ciudadana, emitido por D. Miguel Ángel García García, Comisario Jefe de la Policía Local.
- Informe de Impacto sobre la Infancia, Adolescencia y Familia emitido por D. Alvaro Revilla, en calidad de Director General del Área Social.
- Informe de Impacto Presupuestario (memoria económica del proyecto), emitido por D. Andrés de las Alas-Pumariño Sela, Coordinador General de Desarrollo Sostenible de Ciudad y Dña. Begoña Ruiz de la Prada Serra, Titular del Órgano de presupuestación.
- Informe sobre afectación administrativa (impacto organizativo y de cargas administrativas) de las previsiones de la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la Ciudad de Fuenlabrada, emitido por D. Ángel Gil Blázquez, Director General de Seguridad y Organización Municipal.
- Informe de Impacto Normativo en Materia de Salud Pública, emitido por Dña. María

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	49/61



Elisa Marco Fernández, Veterinaria Municipal.

- Informe impacto tributario, emitido por Dña. Alicia García Núñez, Directora Gerente de la OTAF y Titular del órgano de Recaudación del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Informe jurídico de la Asesoría Jurídica y del Secretario General del Pleno.
- Informe de la Intervención General (artículo 214 2. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 7.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 129.7 de la Ley 39/2015 (LPAC).

ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO ANÁLISIS IMPACTO NORMATIVO

ANEXO II

COMENTARIOS RECIBIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	50/61



ANEXO I- RESUMEN EJECUTIVO ANÁLISIS IMPACTO NORMATIVO

1. DATOS GENERALES	
Concejalía proponente	Concejalía de Medio Ambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible (legislatura 2019-2023) Concejalía de Sostenibilidad, Medioambiente, Espacio Público y Mascotas (legislatura 2023-2027)
Título de la norma	Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Fuenlabrada.
2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	La zona urbana central de Fuenlabrada es una zona colmatada por el tráfico rodado, congestionada por la edificación, con un porcentaje de zonas verdes por habitante bajo y una superficie artificial por habitante elevada, lo que conlleva una también elevada temperatura superficial media (Efecto isla de calor). En este contexto, con esta Ordenanza se proporciona la cobertura normativa necesaria para la regulación de las medidas contra la contaminación atmosférica y protección del ambiente atmosférico.
Necesidad y Oportunidad de la Norma	La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (Artículo 14.3.a), establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE). A pesar de que los valores de contaminación atmosférica obtenidos en la estación de medida del municipio no superan los valores límite, Fuenlabrada se ve obligada por Ley a implantar una ZBE como medida esencial para la mejora de la calidad del aire y, en consecuencia, para conseguir un ambiente más saludable para la ciudadanía. La Administración municipal tiene el deber y la potestad de restablecer y preservar la buena calidad del aire de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente, acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con la finalidad de preservar la salud del conjunto de la población

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	51/61



Objetivos de la Norma	El principal objetivo de la elaboración de esta Ordenanza es la mejora de la salud y calidad de vida de la ciudadanía , mediante medidas que promuevan la transición energética y la movilidad sostenible . Se estima que, la implantación de la ZBE producirá una importante reducción de la contaminación atmosférica.
Principales soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	Dado que la creación de una ZBE es obligatoria por aplicación de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética (Artículo 14.3.a), hace inviable una alternativa no regulatoria. La implantación de la ZBE alternativamente a una ordenanza propia podría establecerse regulada directamente en una Ordenanza de Movilidad Sostenible pero la Ordenanza de Movilidad Sostenible debe esperar a la revisión del PMUS vigente con un proceso que se dilataría en el tiempo un periodo no inferior a un año y medio. No siendo posible esperar, por los plazos legales para implantar la ZBE, la mejor alternativa es la elaboración de una Ordenanza exclusiva para la ZBE
3. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>PREÁMBULO</p> <p>Capítulo I. Disposiciones generales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1. Competencia municipal - Artículo 2. Objeto y finalidad - Artículo 3. Ámbito de aplicación - Artículo 4. Definiciones a efectos de esta Ordenanza <p>Capítulo II. Medidas relativas protección de la calidad del aire y la contaminación acústica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 5. Objetivos en materia de calidad del aire - Artículo 6. Objetivos en materia de cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética - Artículo 7. Objetivos en materia de contaminación acústica - Artículo 8. Monitorización de las emisiones - Artículo 9. Seguimiento de los efectos de las medidas de restricción en la calidad del aire - Artículo 10. Revisión de la ZBE <p>Capítulo III. Medidas de intervención administrativa en materia de circulación de vehículos a motor</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 11. Limitación de velocidad en la ZBE - Artículo 12. Limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE - Artículo 13. Exenciones en las medidas de limitación general a la circulación de vehículos a motor en la ZBE - Artículo 14. Autorizaciones especiales y temporales de acceso a la ZBE. - Artículo 15. Garantía de autorizaciones de acceso a la ZBE.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)			
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	52/61	

	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 16. Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada - Artículo 17. Limitaciones temporales específicas de restricción del tráfico - Artículo 18. Criterios de prevalencia entre limitaciones - Artículo 19. Señalización - Artículo 20. Medios para el control de acceso a la ZBE <p>Capítulo IV, Régimen sancionador</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 21. Procedimiento sancionador - Artículo 22. Infracciones y sanciones <p>Capítulo V. Gobernanza de la ZBE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 23. Publicidad de los indicadores de seguimiento de la ZBE - Artículo 24. Participación ciudadana - Artículo 25. Colaboración interadministrativa <p>Disposición transitoria primera Disposición transitoria segunda Disposición derogatoria Disposición final única. Entrada en vigor Anexo I. La zona de bajas emisiones (ZBE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada Anexo II. Clasificación de categorías y tipos de vehículos por criterio de homologación. Anexo III. Normas de funcionamiento del Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada</p>
4. ANÁLISIS JURÍDICO	
<p>El proyecto trae causa de las normas que se relacionan a continuación:</p>	<p>La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (Artículo 14.3.a), establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE en adelante).</p> <p>Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, (artículos 5.3, 9.2 y 4 y 16.4) que establece la obligación de las entidades locales de velar y adoptar medidas para la mejora de la calidad del aire y reconoce la potestad para elaborar planes y programas que incluyan medidas de restricción total o parcial del tráfico de vehículos a motor, “incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas</p>

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	53/61



	<p>zonas, entre otras. Los municipios con población superior a 100.000 habitantes y las aglomeraciones, en los plazos reglamentariamente establecidos, adoptarán planes y programas para el cumplimiento y mejora de los objetivos de calidad del aire, en el marco de la legislación sobre seguridad vial y de la planificación autonómica”.</p>
<p>Relación con otras normas, reglamentos, ordenanzas, instrumentos municipales</p>	<p>Se coordina y complementa con los siguientes instrumentos municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mapa Estratégico de Ruido, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 02 de marzo de 2023, B.O.C.M, Núm. 61, de fecha 13 de marzo de 2023 y publicación de la aprobación definitiva y entrada en vigor en B.O.C.M nº 111, de fecha 11 de mayo de 2023. - Plan de acción contra el ruido de la ciudad, aprobado por acuerdo de JGL 25-06-2021 B.O.C.M. Núm. 168 del 16 de julio de 2021 - Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobado por acuerdo de JGL 21-01-2022 - Plan de Intervención municipal denominado FUENLABRADA DISTRITO CENTRO - Plan de Mejora de Calidad del Aire en la ciudad de Fuenlabrada, aprobado inicialmente por acuerdo en pleno del 13 de abril de 2023 B.O.C.M, Núm..111 de fecha 11 de mayo de 2023 y aprobación definitiva B.O.C.M, Núm..247 de fecha 17 de octubre de 2023. <p>Actualmente se encuentran vigentes las siguientes Ordenanzas Municipales que regulan la circulación del tráfico y protección contra la contaminación atmosférica en el Municipio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ordenanza reguladora de la circulación de vehículos de tracción mecánica con cilindrada inferior a 50 cc (BOCM nº 131 de 4 de junio de 1994) - Ordenanza de circulación (BOCM nº 131 de 4 de junio de 1994) - Régimen sancionador común a las infracciones de las Ordenanzas (BOCM nº 131 de 4 de junio de 1994) - Ordenanza municipal de regulación del tráfico y el estacionamiento de vehículos en el casco urbano de Fuenlabrada, para vehículos cuya longitud iguale o exceda los cinco metros y cincuenta centímetros

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	54/61



	((BOCM nº 162 de 10 de julio de 2003)	
	- Ordenanza de Protección de la Atmósfera frente a la Contaminación por formas de energía aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 2 de marzo de 2017. (B.O.C.M Nº 131 de 4 de Junio de 1994 y B.O.C.M Nº 158 de 5 de Julio de 2017)	
Derogaciones:	La Ordenanza prevista no prevé la derogación expresa de ninguna de las vigentes ordenanzas municipales, sin perjuicio de que deban entenderse tácitamente derogados todos aquellos preceptos de las Ordenanzas señaladas que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza para su ámbito de aplicación.	
Aprobación de directrices, instrucciones o planes de actuación	No se prevén	
5. TRAMITACION		
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	Actualmente el Ayuntamiento no dispone de Plan Normativo	
Consulta Pública Previa	SI	Fecha de la Consulta: Celebrada por plazo de un mes del 29 de junio al 29 de julio de 2022, resuelto por Decreto nº 2022/4228 de 28 de abril de 2022, del Concejal Delegado de Medioambiente, Espacio Público y Movilidad Sostenible
Aprobación inicial	Acuerdo de 11 de enero de 2024 del Pleno en sesión extraordinaria. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid números nº13, de 16 de enero de 2024, rectificado por otro publicado en el BOCM nº16, de 19 de enero de 2024, en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal https://www.ayto-fuenlabrada.es/web/portal/tramites-de-informacion-y-consulta-publica , para su examen y posible presentación de	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	55/61



	<p>reclamaciones. El plazo finalizó el día 1 de marzo de 2024, si bien el mismo día, por Decreto de Alcaldía nº2024/1110, de 1 de marzo de 2024, y como consecuencia de la subsanación de la documentación expuesta al ciudadano, se acordó la reapertura del plazo de información pública por otros 30 días hábiles, mediante anuncio en el BOCM nº57, de 7 de marzo de 2024, cumpliéndose el citado plazo el día 22 de abril de 2024. En el periodo de información y audiencia pública se han recibido 20 escritos de alegaciones. Se han estimado 14 y desestimado el resto</p>
6. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de Impacto Económico y Presupuestario. - Informe de Impacto de Género. - Informe de impacto en la familia, la infancia y la adolescencia. - Informe de Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. - Informe de Impacto en el cambio climático y en materia medioambiental. - Informe en materia de salud pública. - Informe en materia de seguridad ciudadana. - Informe de impacto en el transporte público y movilidad. - Informe de afectación administrativa (impacto organizativo y de cargas administrativas). - Informe de impacto tributario. - Impacto socioeconómico. - Certificado de alegaciones firmado por la Secretaria General del Pleno. - Informe de contestación de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la ZBE - Informe de corrección de errores de oficio realizados al acuerdo inicial de la Ordenanza Reguladora de la ZBE - Memoria de las modificaciones introducidas a resultas de las alegaciones formuladas durante su sometimiento a información pública y de las correcciones de oficio realizadas. - Informe emitido por la Secretaria General del Pleno y el titular de asesoría jurídica.
Impacto económico y presupuestario	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	56/61





Estimación Ingresos	2023	2024	2025	2026	2027
Sanciones incumplimiento acceso	0,00 €	0,00 €	175.000,00 €	166.250,00 €	157.937,50 €
Sanciones inspecciones acústicas	0,00 €	0,00 €	3.606,00 €	3.425,70 €	3.254,41 €
Subvención Implantación ZBE	689.064,84€	232.019,78	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Total	689.064,84€	232.019,78 €	178.606,00 €	169.675,70 €	161.191,92 €

GASTOS ESTIMADOS	2023	2024	2025	2026	2027
Costes laborales ZBE	- €	63.558,95 €	65.465,72 €	67.429,69 €	69.452,58 €
Inversión equipos control ZBE	795.718,61 €	- €	- €	- €	- €
Servicio mantenimiento	- €	- €	6.751,75 €	6.954,30 €	7.128,16 €
Comunicación y difusión	- €	29.114,06 €	- €	- €	- €
Informe Impacto socioeconómico	14.943,50 €	- €	- €	- €	- €
Total	810.662,11 €	92.673,01 €	72.217,47 €	74.383,99 €	76.580,74 €

	En relación con la competencia	No consta
Impacto tributario		La Ordenanza analizada no contempla el ningún tributo nuevo. Puede suponer un incentivo más para la sustitución de los vehículos sin etiqueta medioambiental, por otros con etiquetas medioambientales (etiquetas ECO y CERO EMISIONES).
Impacto Organizativo.- Cargas administrativas	CARGAS HACIA LA CIUDADANÍA	En el caso de que se sea propietario o legítimo poseedor de un vehículo considerado como más contaminante en la Ordenanza, la obligación de inscribir el vehículo en el Sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Reducción de cargas administrativas por la inscripción de oficio de vehículos con distintivo ambiental A o sin distintivo domiciliados fiscalmente en Fuenlabrada. Posibilidad de presentación de Declaración responsable para la obtención de la autorización de acceso a la ZBE. La presentación se hará

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	57/61



		<p>preferentemente por el canal telemático habilitado por el Ayuntamiento para la gestión de autorizaciones de acceso a la ZBE, o en los canales de atención ciudadana presencial del Ayuntamiento de Fuenlabrada (éste último solo para personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas).</p>
	<p>CARGAS QUE HA DE ASUMIR EL AYUNTAMIENTO</p>	<p>a) <i>Necesidades y cargas materiales</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Inscripción de oficio de vehículos con distintivo ambiental A o sin distintivo domiciliados fiscalmente en Fuenlabrada - El seguimiento de los indicadores vinculados a los objetivos medioambientales de la ZBE. - La implantación y mantenimiento del sistema de gestión de accesos de vehículos más contaminantes a la ZBE. - La implantación y mantenimiento de los medios de control de accesos a la ZBE, incluyendo tanto los medios de videovigilancia y sensorización como la señalización vertical. <p>b) <i>Necesidades de personal</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Fase de la implantación: no requiere nuevo personal. - Control y vigilancia de la ZBE: No es preciso que el Ayuntamiento se dote de operadores específicamente destinado a esta labor. El servicio es de carácter automatizado y no se prevé la necesidad de reforzar con nuevos agentes de policía local la supervisión que implicará para la Policía Local la ZBE, que podrá

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	58/61



		<p>integrarse con normalidad dentro de las tareas ordinarias asumidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gestión y administración de la plataforma y a la propia gestión operativa de la ZBE: Requerirá la creación y dotación de un puesto de Técnico/a de movilidad. - Tramitación de las infracciones: previsión de un 22% de incremento respecto a las cifras actuales. Resultaría conveniente el reforzamiento de ese servicio con un puesto de auxiliar administrativo.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Positivo
Otros impactos considerados	La norma tiene un impacto en la familia	Positivo
	La norma tiene un impacto en materia de igualdad de oportunidades	Positivo Positivo Positivo
	La norma tiene un impacto en el cambio climático y el medio ambiente	Positivo
	La norma tiene un impacto en la salud pública	Positivo
	La norma tiene un impacto en materia de seguridad ciudadana	Positivo
	La norma tiene un impacto en materia de transporte público y movilidad	Positivo

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)			
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	59/61	

Otras consideraciones		
Plazo de la consulta pública	Del 29 de junio a las hasta las 23:59 horas del 29 de julio.	
Lugar dónde se realizó la consulta pública	<p>URL de la consulta y correo electrónico</p> <p>https://portalparticipa.ayto-fuenlabrada.es/legislation/processes/1/debate</p> <p>informacionpublicamedioambiente@ayto-fuenlabrada.es</p>	

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	60/61



ANEXO II

COMENTARIOS RECIBIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Se incluye el informe del resultado de la consulta pública previa con los comentarios recibidos

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Fecha	30/05/2024 14:07:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ANA MARÍA PÉREZ SANTIAGO (Concejala)		
Firmado por	RICARDO LUIS IZQUIERDO ESCRIBANO (Director General de Economía Circular)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7X2TX53ENSXLPDZVIQ6QID4Q	Página	61/61

